



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ

Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR

Secretario de Gobierno

18 DE FEBRERO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 4244



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 23 DE ENERO DEL 2026

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 30,236 (TREINTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS), VOLUMEN 152 (CIENTO CINCUENTA Y DOS) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA CATORCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS, PASADO ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **ALEJO OSORIO BOLAINA Y/O ALEJANDRO OSORIO BOLAINA**, CON LA PRESENCIA DE LA CIUDADANA **PETRONILA RODRÍGUEZ OLÁN**, COMO HEREDERA UNIVERSAL, ASÍ COMO ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, RESPECTIVAMENTE, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 14,586 (CATORCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS), VOLUMEN 154 (CIENTO CINCUENTA Y CUATRO), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HEBERTO TARACENA RUIZ, EN ESE ENTONCES EN FUNCIONES DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR EN ESTA NOTARÍA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LA COMPARECIENTE ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR

LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32



Protegemos tu patrimonio.

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx





No.- 4246

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 62/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANAIS MARLYN MARTÍNEZ DE LA O y YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosatarias en procuración de JOSÉ ALBERTO ZURÍTA ÁLVAREZ, en contra de MARÍA DEL ROSARIO ESTEVA ROSALDO; le hago de su conocimiento que con fecha doce de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A DOCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTINEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando los motivos por los que solicita se deje sin efecto la fecha y hora fijada para la diligencia de remate en primera almoneda; en consecuencia, como lo peticiona ya que se advierte que no estará en condiciones de realizar las publicaciones de avisos y edictos en los términos de ley, se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el punto tercero del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco; y se señala para tal efecto las **DOCE HORAS DEL DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.***

SEGUNDO. Atento a lo anterior, expídanse los avisos, edictos y exhorto, tal y como fue ordenado en el acuerdo de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco, con transcripción del presente auto, haciéndose la aclaración que el exhorto ordenado en el punto cuarto del auto antes citado, deberá elaborarse y remitirse de manera física.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de fecha quince de diciembre de dos mil veinticinco.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, el inmueble embargado en el presente juicio, que a continuación se describe.

Unidad número 4, en condominio ubicado en supermanzana 3, sector 5, Fraccionamiento Guadalupe Tepeyac, de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz del Ignacio de la Llave, constante de una superficie de 65.61 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 8.10 metros con unidad 3, al Sur 8.10 metros con unidad 5, al Este 8.10 metros con andador 5, y al Oeste 8.10 metros con unidad 17, inscrito en la oficina Registral de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 2454, sección primera tomo VII, de fecha 26 de julio de 2002.

*Ahora bien, para determinar el valor para el remate de dicho bien, en razón de que ninguno de los avalúos exhibidos por las partes fueron objetados y que el valor de los mismos no rebasa el veinte por ciento de diferencia entre el monto mayor y el más bajo, acorde al numeral 1410 del Código de Comercio, por lo que al realizar la respectiva operación aritmética da como resultado **\$600,697.75 (seiscientos mil seiscientos noventa y siete pesos 75/100 moneda nacional)**, importe que es el promedio de ambos avalúos, y que servirá de base para el remate y será postura legal la que cubra las dos terceras partes, del monto del valor comercial antes citado, acorde al numeral 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.*

SEGUNDO. Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación, un lapso de nueve días, y entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco, como lo dispone el numeral 1411 del Código de Comercio aplicable; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda, las DOCE HORAS DEL DIA DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

CUARTO. En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.

QUINTO. Finalmente, se tiene por presente a la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosataria en procuración de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, mediante el cual promueve INCIDENTE DE ACTUALIZACIÓN DE PLANILLA DE LIQUIDACIÓN DE INTERESES MORATORIOS; en contra de la demandada; sin embargo, es de decirle que por el momento no ha lugar, proveer favorable su petición, toda vez que para estar en condiciones de dar trámite a dicho incidente es una condición necesaria la presentación de la planilla de liquidación, esto con la finalidad de que se inicie el procedimiento respectivo, y la oportunidad para que ello suceda se determina claramente en el propio precepto, al señalar que dicho documento debe presentarse al pedir la ejecución, de modo se le previene, para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, para que exhiba la planilla de liquidación respectiva, apercibido de que de no cumplir se tendrá por precluido su derecho a exhibir el documento en cuestión,

Sustenta todo lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro siguiente: INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SI NO SE EXHIBE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL PROMOVER LA EJECUCIÓN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE APERCIBIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO EXHIBA, SO PENA DE QUE PRECLUYA SU DERECHO DE PRESENTAR TAL DOCUMENTO.³

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR DOS VECES, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA GEMA ESTRELLITA QUIROZ CALDERON

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Registro digital: 165983, Instancia: Primera Sala Novena Época Materias(s): Civil Tesis: 1a./J. 77/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, Noviembre de 2009, página 220, Tipo: Jurisprudencia INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN. SI NO SE EXHIBE LA PLANILLA CORRESPONDIENTE AL PROMOVER LA EJECUCIÓN, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 1348 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PROCEDE APERCIBIR AL PROMOVENTE PARA QUE LO EXHIBA, SO PENA DE QUE PRECLUYA SU DERECHO DE PRESENTAR TAL DOCUMENTO. Los incidentes de liquidación tienen como objetivo determinar con precisión la cuantía de las prestaciones a que quedaron obligadas las partes en el juicio y así perfeccionar la sentencia en los detalles relativos a esas condenas, que no pudieron cuantificarse en el fallo y son indispensables para exigir su cumplimiento y efectuar su ejecución. Ahora bien, del artículo 1348 del Código de Comercio se advierte que la presentación de la planilla de liquidación es condición necesaria para que inicie el procedimiento respectivo, y la oportunidad para que ello suceda se determina claramente en el propio precepto, al señalar que dicho documento debe presentarse al pedir la ejecución, lo cual obedece a la necesidad de dar vista a la parte contraria para que manifieste lo que a su derecho convenga, y así permitir la sustanciación del procedimiento de ejecución con base en cantidades determinadas. En efecto, si se promueve la ejecución pero no se exhibe la planilla indicada, no sólo no puede darse vista a la contraria, sino que el juez no podrá resolver lo conducente en cuanto a la precisión de las cantidades exactas a que esté obligado a satisfacer el demandado, por lo que ante dicha eventualidad, el juzgador deberá desestimar el incidente de liquidación, por falta de los elementos necesarios para emitir su fallo. En ese sentido, se concluye que si no se presenta la planilla de liquidación en el momento preciso a que se refiere el citado artículo, es decir, al promover la ejecución, precluye el derecho de hacerlo, por falta de realización del acto necesario en el momento procesal oportuno. Sin que lo anterior sea óbice para que el vencedor pueda volver a solicitar la liquidación, mientras no haya concluido el término de la prescripción, pues su derecho para ello no se afecta por la preclusión, sino por la prescripción. Ahora bien, una vez establecida la necesidad de exhibir la planilla, so pena de que opere la preclusión, esta Sala estima que en atención a la severidad de semejante consecuencia, es menester que el juez, en uso de sus poderes de ordenar el proceso y sin que signifique desequilibrarlo a favor de ninguna de las partes sino tan sólo el de proveer adecuadamente para el eficaz y pronto desarrollo del procedimiento de ejecución, prevenga al promovente de la ejecución a que exhiba la planilla, por el término genérico de tres días previsto en el artículo 1079, fracción III, del Código de Comercio, bajo el apercibimiento de que de no cumplir se tendrá por precluido su derecho a exhibir el documento en cuestión.



No.- 4266

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido a: **Alejandro Galo Espinal.**

En el expediente **445/2024**, relativo al **juicio ejecutivo mercantil**, en **ejercicio de la acción cambiaria directa**, promovido por **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, endosatarios en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**, por propio derecho, contra **Alejandro Galo Espinal**, deudor principal y **Flor María de Jesús Dehara Cejas**, codemandada solidaria; se dictaron autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **uno de diciembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito signado por el **representante común** de los **endosatarios** en **procuración** de la **parte actora**, como lo peticiona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde se observa que no se encontraron registros del domicilio del demandado **Alejandro Galo Espinal**.

Con fundamento en el artículo 1068 fracción IV del código de comercio, se ordena notificar al mencionado demandado **Alejandro Galo Espinal**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces consecutivas**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y este auto**.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el escrito de demanda inicial.

Así como, cuenta con el **plazo de ocho días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger el escrito de demanda inicial para que de **contestación a la demanda instaurada**.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 1078 del código de comercio.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones; apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacerse; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por lista fijadas en los estrados de este juzgado, con fundamento en el artículo 1068 fracción III y 1069 párrafo segundo del Código de Comercio.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 1065 del Código de comercio.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese por **estrados** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, Primera Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de diecinueve de agosto del dos mil veinticuatro-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por los licenciados **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, endosatarios en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**

Lo que, **acreditan** y se les reconoce en términos de los **endosos** que obran detrás de los documentos base de la acción (pagarés), de conformidad con los artículos 29, 33 y 35 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; al que acompañan:

- (06) **originales y copias fotostáticas simples** de los **pagarés** por las cantidades de **\$31,167.35** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional) de **30 de noviembre de 2023; 31 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 31 de marzo de 2024** y uno por la cantidad de

\$31,167.37 (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) de **30 de abril de 2024**;

- (04) **copia fotostática simple de constancia de situación fiscal** a nombre de **Autos Populares de la Chontalpa, Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda y Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**;
- (04) **copias fotostáticas simples de constancia de la clave única de registro de población** a nombre de **Tilo Raúl Pérez, Mario Miguel del Rivero León, Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**;
- (01) **copia fotostática simple de cédula profesional 2711097** a nombre de **Tilo Raúl Pérez**; y,
- (03) **traslados**.

Con los que, promueven **juicio ejecutivo mercantil, en ejercicio de la acción cambiaria directa**, contra:

- ✦ **Alejandro Galo Espinal**, deudor principal; quien tiene su domicilio para ser notificado y emplazado a juicio, ubicado en calle chichenitza, sin número, fraccionamiento Pomoca, Tenosique, Tabasco, c.p. 86904.
- ✦ **Flor María de Jesús Dehara Cejas**, codemandada solidaria, quien tiene su domicilio para ser notificada y emplazada a juicio, ubicado en calle 538, colonia chivo negro, Tenosique, Tabasco, c.p. 86901.

De quienes reclaman la siguiente prestación:

- I) El pago de la cantidad **\$187,004.01** (ciento ochenta y siete mil cuatro pesos 01/100 moneda nacional); por concepto de **suerte principal**.

Así como las demás prestaciones señaladas en las fracciones II), III) y IV) del capítulo respectivo del escrito de demanda inicial, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1061, fracción V, 1391 fracción IV, 1392, 1393, 1394, 1395, 1396, del Código de Comercio aplicable y 152, 170, 174, demás relativos aplicables de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Sirviendo este auto de mandamiento en forma, **requiérase** a a los **demandados**, para que en el acto de la diligencia efectúe el pago de las prestaciones reclamadas; de no hacerlo, embárguensele bienes de su propiedad suficientes para cubrirlas, poniéndolos en depósito de la persona que bajo su responsabilidad designe la parte actora o quien su derecho represente.

Hecho lo anterior, con las copias de la demanda recibida en **15 de agosto de 2024**, con anexos, cotejadas y selladas, córrasele traslado y emplácese a los **demandados**, para que dentro del plazo de **ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto**, ocurran ante este H. Juzgado a hacer el pago de lo reclamado o a oponerse a la ejecución si tuvieren alguna excepción que hacer valer, así como para contestar la demanda y ofrecer pruebas; **apercibidos** que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se les declarará en rebeldía, de conformidad con los numerales 1078, 1396 y 1399, del Código de Comercio aplicable.

Asimismo, **requiéraseles** para que, en igual plazo señalen domicilio y persona (**Villahermosa, Tabasco**), para oír, recibir citas y notificaciones.

De no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de las listas fijadas en los estrados del juzgado, acorde a lo dispuesto en el precepto 1068, fracción III, del ordenamiento legal antes citado.

De igual forma, **requiéraseles**, para que en igual plazo exhiban copias fotostáticas simples de su respectivo **Registro Federal de Contribuyente (R.F.C.), Clave Única de Registro de Población (CURP)** y de su **identificación oficial** o manifiesten bajo protesta de decir verdad si cuentan o no con **R.F.C.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1061, fracciones IV y V del Código de Comercio aplicable.

Cuarto. Advirtiéndose que los domicilios de la parte **demandada**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio aplicable, con **oficio** gírese **exhorto** con las inserciones necesarias, al(a) **Juez(a) Civil** en turno de **Tenosique, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a este auto.

Queda facultado el(a) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción elabore oficios, aplique multas y acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento encomendada.

Se le hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **treinta días siguientes** hábiles al en que lo reciba.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, de conformidad con el numeral 1072 párrafo VIII del Código de Comercio aplicable.

Queda autorizada la parte **actora** para hacer llegar a su destino el exhorto de mérito, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Se le concede un plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole un plazo de **treinta días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computarán a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la **parte actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De conformidad con lo que establece el numeral 1075 del Código de Comercio aplicable, que establece que se concede un día más por cada doscientos kilómetros o por la fracción que exceda de la mitad, en razón que la distancia que existe entre el domicilio señalado para notificar y emplazar a los **demandados** y el domicilio de esta ciudad resulta ser de aproximadamente **212.9** kilómetros, según consulta efectuada, en el sitio web <http://mx.lasdistancias.com/distancia-de-villahermosa-a-tenosique>, se le concede a **Alejandro Galo Espinal y Flor María de Jesús Dehara Cejas, dos días más** para dar contestación a la demanda.

Apercibidos que, de no hacer devolución del exhorto, el plazo señalado para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 1072 del Código de Comercio aplicable.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivos.

Quinto. En caso de recaer embargo sobre bienes inmuebles, expídanse ***copias certificadas*** por duplicado de la diligencia respectiva para su inscripción en la Oficina Registral de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente, a donde se remitan con atento oficio.

Sexto. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, los seis pagarés originales por las cantidades de **\$31,167.35** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 35/100 moneda nacional) de **30 de noviembre de 2023; 31 de diciembre de 2023; 31 de enero de 2024; 29 de febrero de 2024; 31 de marzo de 2024** y uno por la cantidad de **\$31,167.37** (treinta y un mil ciento sesenta y siete pesos 37/100 moneda nacional) de **30 de abril de 2024**; dejando copias fotostáticas simples cotejadas y certificadas de los mismos en autos.

Séptimo. Las **pruebas** ofrecidas por los **ocursantes**, se **reserva** su admisión o no en la etapa que corresponda.

Octavo. La **parte actora**, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en **calle Miguel Hidalgo y Costilla, 110, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**; **autoriza** para tales efectos, en los términos que precisa a **Jorge Pérez López**, de conformidad con el artículo 1069 párrafos **primero y sexto** del Código de Comercio aplicable.

Se le **autoriza** para recibir las notificaciones que recaigan en este juicio; aun las de carácter personal, al correo electrónico **raptkf@hotmail.com** y al número de teléfono móvil a través de la plataforma de WhatsApp **99-31-20-23-43**.

Se hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial adscrito a este juzgado, que al momento de realizar la notificación vía electrónica y una vez que la haya enviado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Los promoventes **autorizan** en términos del **tercer párrafo** del artículo 1069 del Código de Comercio aplicable, a la letrada **Ivetth Guadalupe Domínguez de la Cruz**, con cédula profesional **13839052** expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, lo que surte efectos, en razón de que reúne los requisitos que establece el citado numeral, al indicar su cédula profesional, la cual deberá exhibir en la primera diligencia en que intervenga.

De no hacerlo, se le tendrá solo como **autorizada** en términos del **penúltimo párrafo** del precepto y ordenamiento legal antes invocado.

Respecto a las facultades que le otorgan los **ocursantes**, a la licenciada **Ivetth Guadalupe Domínguez de la Cruz**, para articular, absolver posiciones, intervenir en la conciliación, suscribir convenios.

Para que surta efectos tal personalidad, deberán comparecer quien represente a la empresa **actora** a ratificarlas en día y hora hábil de ***lunes a viernes en un horario de 8:00 a 15:00 horas***, así como la citada letrada, con su cédula profesional a aceptar y protestar el cargo que se le confiere, previa cita en la secretaria.

Acorde a lo previsto en el arábigo 2586 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 172603, novena época, tomo XXV, mayo de 2007, materia (s): civil, tesis 1a./J.48/2007, página: 179, bajo el rubro:

“...AUTORIZADO PARA OIR NOTIFICACIONES EN TERMINOS DEL ARTICULO 1069 DEL CODIGO DE COMERCIO. REQUIERE MANDATO EXPRESO PARA ABSOLVER O ARTICULAR POSICIONES EN NOMBRE DE SU AUTORIZANTE...”

Respecto a la autorización de las licenciadas **Perla Rosado Miranda e Inés Guadalupe de la Rosa Gómez**, en términos del **tercer párrafo** del numeral 1069 del citado Código, **no ha lugar acordar**, en razón que las citadas letradas, resultan ser endosatarias en procuración de la empresa **Autos Populares de la Chontalpa S.A. de C.V.**, parte **actora** en este juicio por lo que ya cuentan con tal personalidad para promover.

Designa como representante común entre los **endosatarios** en procuración, al licenciado **Tilo Raúl Pérez**, de conformidad con el numeral 1060 del Código de Comercio aplicable.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (*scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil*).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I3o. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

Decimo. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Hágase saber a las partes que **en cualquier momento** del proceso hasta **antes de que se dicte sentencia definitiva**, pueden comparecer ante este tribunal, de **lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas**.

Para que intenten la **conciliación** de sus intereses, pues este juzgado cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su **voluntad** celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Décimo primero. Consentimiento de datos personales.

Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo segundo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

“...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL...”

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces consecutivas**, mediando **dos días hábiles** entre una y otra publicación, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintiún** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.



Secretario Judicial de acuerdos.

José Isaiás Osorio Riqué



No.- 4267

JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente **162/2011**, relativo al juicio especial de pensión alimenticia, promovido por **Teresa de Jesús Carrasco López**, por su propio derecho y en representación de sus antes menores hijos **Jesús Eduardo y Dyana de apellidos Hidalgo Cerranco**, contra de **Jeremía Hidalgo García**, se dictarán autos de **27 de octubre de 2025**, **27 de junio de 2021** y **04 de agosto de 2023**, que copiados a la letra se leen:

-auto de 27 de octubre de 2025-

“...Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **veintisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se tiene por recibido el escrito signado por el licenciado **Magdaleno Méndez Morales**, abogado patrono de la parte demandada y como lo solicita y toda vez que se han realizado diversas investigaciones sobre los posibles domicilios para localizar a **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco** y se recabó noticia sobre sus domicilios, tomando en consideración que se recabaron informes a diversas instituciones, en las cuales informaron que no existen registros del domicilio de **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco**, se concluye que éste es de domicilio ignorado, por lo cual se ordena su emplazamiento a través de **EDICTOS**.

En consecuencia, se obtiene como resultado de que no fue posible localizar un domicilio cierto para comparecer a juicio, por su propio derecho, por lo que se declara que **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco, es domicilio ignorado**.

En tal razón, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** a la parte demandada que **se publicarán por tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial y otro Periódico de los de mayor circulación, haciéndole saber que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación a recoger las copias de la notificación del auto del 4 de agosto de 2023; y una vez que reciba la notificación o que venza dicho plazo sin recibirlo, contará el plazo para comparecer a juicio.

Debiéndose elaborar los edictos correspondientes con las inserciones necesarias, y quedan los autos a disposición de la interesada, para que pase a tramitarlos y recibirlos en la secretaria, dentro del plazo de **tres días**

hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta resolución, de no hacerlo, reportará las consecuencias jurídicas de su actitud procesal, conforme a los artículos 90 y 118 de la ley adjetiva civil en cita.

Es aplicable por analogía al caso, el siguiente criterio:

Suprema Corte de Justicia de la Nación.

*Registro digital: 181735. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materias(s): Civil. Tesis: 1a./J. 6/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 304. Jurisprudencia. **EDICTOS, NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE. INTERPRETACIÓN DE LA HIPÓTESIS PREVISTA EN EL ARTÍCULO 117, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE JALISCO.***

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Maryeli Pérez Vargas**, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** secretaria judicial de acuerdos **Mariana Pedrero Cornelio**, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 27 de junio de 2011-

“...JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO. A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

VISTO. Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos **JESÚS EDUARDO** y **DYANA** de apellidos **HIDALGO CARRANCO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1. Copia certificada de matrimonio número 00089, celebrado entre los ciudadanos **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ** y **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, expedida por Oficial número uno del Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
2. Copia certificada de acta de nacimiento número 175, a nombre de **JESÚS EDUARDO HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta ciudad.
3. Copia certificada de acta de nacimiento número 688, a nombre de **DYANA HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Oficial número uno del Registro Civil de esta ciudad.
4. Constancia de estudios, a nombre de **JESÚS EDUARDO HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Profesor **JULIO CESAR GUZMÁN GUZMAN**, Director de la Escuela Primaria Profr. Sirenio Flota Bocanegra.
5. Constancia de estudios, a nombre de **DYANA HIDALGO CARRANCO**, expedida por el Profesor **JULIO CESAR GUZMÁN GUZMAN**, Director de la Escuela Primaria Profr. Sirenio Flota Bocanegra.

6. Un traslado.

Con los cuales viene a promover en la Vía Especial **JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra del ciudadano **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en su domicilio particular ubicado en la calle Niños Héroes, sin numero, Poblado Aquiles Serdan, Primera Sección, en el Municipio de Jalapa, Tabasco, a quien le reclaman las prestaciones contenidas en los incisos **a), b) y c)**, de su escrito inicial de demanda y que por economía procesal se tienen por reproducidas en el presente proveído como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 297, 298, 299, 304, 305, 307, 311 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 57, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en **LA VIA ESPECIAL FAMILIAR JUICIO ESPECIAL DE PENSION ALIMENTICIA**; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado

TERCERO. De acuerdos a lo establecido en el artículo 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése la intervención que en derecho le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 530, 531 y 534 del Código Adjetivo Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas, rubricadas, foliadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, en el domicilio señalado en el punto **primero**, haciéndole de su conocimiento que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que le sea notificado el presente proveído, deberá dar contestación a la demanda ante este Juzgado, debiendo relacionarlos con los hechos, y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas. Asimismo requiérase al demandado para los efectos de que al producir su contestación señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles.

QUINTO. Tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el 305 primera parte y 313 del Código Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, se decreta como pensión alimenticia provisional para la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, por su propio derecho, y en representación de sus menores hijos **JESÚS EDUARDO** y **DYANA** de apellidos **HIDALGO CARRANCO**, el **50% (CINCUENTA POR CIENTO)** sobre el salario base y demás prestaciones ordinarias y extraordinarias que obtenga como producto de su trabajo, tal y como lo establece el artículo 84 de la Ley Federal del Trabajo, como son de manera

enunciativa más no limitativa: comisiones, horas extras adicionales, horas extras ordinarias, reembolsos, compensación, estímulos, ayuda de despensa, ayuda para adquisición de vivienda, aguinaldo, fondo de ahorro, estímulos al desempeño, premio por asistencia y puntualidad, horas extras, bonificaciones, jubilación, indemnización, sueldos compactados, compensaciones por servicios eventuales, compensaciones adicionales por servicios eventuales, prima vacacional, estímulos al personal, cuota fija para el personal, liquidaciones por indemnizaciones y por sueldos y salarios caídos, pago por renuncia, gratificación por jubilación, ajuste al calendario, pagos por días económicos no disfrutados, pagos por días de descanso obligatorios, estímulos por antigüedad, estímulos por puntualidad y asistencia, prima quincenal por años de servicios, compensación adicional por vida cara, bonos de desempeño y cualquier otro ingreso que reciba semanal, quincenal o mensualmente, según sea la forma de pago, aunque pesará algún otro descuento sobre dicho salario y prestaciones, no emanado de autoridad judicial, del demandado **JEREMÍAS HIDALGO GARCÍA**, como **Trabajador de Petróleos Mexicanos, Subsidiaria Pemex Gas y Petroquímica Básica, con numero de ficha 452016, en el Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas**, debiendo además dicho porcentaje aplicarse tomando como base el cien por ciento (100%) de las prestaciones que de carácter permanente reciba el deudor alimentario, sin importar el grado de prelación del acreedor alimentario; en consecuencia, gírese atento oficio a **Petróleos Mexicanos, Subsidiaria Pemex Gas y Petroquímica Básica, Complejo Procesador de Gas Cactus, Chiapas, con domicilio en Avenida Campo Sitio Grande, numero 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000 de la ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que ordene a quién corresponda haga efectivo el respectivo descuento, mismo que deberá realizarse a partir de la fecha en que reciban el oficio en cuestión y la cantidad que resulte deberá ser entregada a la ciudadana **TERESITA DE JESÚS CARRANCO LÓPEZ**, sin más requisito que su identificación y constancia de recibido que otorgue. En la inteligencia que el descuento decretado deberá realizarse a partir de la fecha de recepción del oficio ordenado y que previo al descuento se deben excluir las deducciones legales, así como los gastos de representación y viáticos. Medida provisional que podrá decretarse en cualquier centro de trabajo en donde en lo sucesivo o con posterioridad labore el demandado y que deberá aplicar quien tenga el carácter de patrón al tener conocimiento de esta medida.

Asimismo, requiérasele a quien tenga la calidad de patrón, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de que reciban el oficio, informen a este juzgado sobre el monto total del salario, prestaciones ordinarias y extraordinarias y deducciones que devengue el citado demandado, detallando en forma pormenorizada los ingresos o deducciones que obtenga semanal, quincenal o mensualmente el deudor alimentario como empleado de esa dependencia, y de existir dentro de las deducciones algún embargo de alimentos o crédito personal, hipotecario o de cualquier otro tipo, deberá proporcionar los datos necesarios para su identificación, advertidos que en caso de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se harán acreedores a una multa de **CIEN DÍAS** de salarios mínimos generales vigentes en el Estado, la cual se duplicará en caso de reincidencia, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por omitir prestar auxilio a esta

Autoridad, de conformidad con los artículos 129 Fracción I, 242, 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Se le hace del conocimiento a dicha dependencia que la información la deberán rendir a esta Juzgado Mixto de Jalapa, Tabasco, sito en el Boulevard 20 de Noviembre de esta ciudad de Jalapa, Tabasco.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la promovente en su escrito inicial, dígamele que las mismas se reservan de proveer en la etapa procesal oportuna.

SÉPTIMO. La actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Niños Héroes, sin numero, Poblado Aquiles Serdan, en el Municipio de Jalapa, Tabasco, sin embargo se requiere para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale domicilio para tales efectos en esta Ciudad, apercibida que de incumplir dicho mandato judicial, se le designarán las listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por otra parte, autorizando y designando como abogados patronos para tales efectos, a los licenciados **ODILIA DOMÍNGUEZ GUZMÁN y VICTORIA CABRERA PÉREZ**, y a los pasantes en derecho **VÍCTOR HUGO IZQUIERDO MORALES y DANIEL DOMÍNGUEZ GARCÍA**; es de decirle que no se admite la designación de las Abogadas Patronos debido a que no tienen registrada su cédula profesional en el libro de cédulas que se lleva en este Juzgado, incumpliendo el numeral 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

OCTAVO. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, con la única finalidad de fomentar la cultura de la paz entre las partes en litigio, se exhorta a los contendientes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual ésta Autoridad tiene a bien, invitar a las partes para que cualquier día y hora hábil comparezcan a este Juzgado, con el conciliador adscrito a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto sus propuestas, con la orientación del profesionista mencionado, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 3, fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado. En el entendido que de no haber solución alguna a través de la conciliación se continuará con la secuela procesal hasta su total conclusión.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **LUDWIG OVANDO RAMON**, Juez Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de esta ciudad de Jalapa, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos de la mesa civil, ciudadana Licenciada **FELIPA TOLEDO SARRACINO**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

-auto de 04 de agosto de 2023-

“...Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **cuatro de agosto de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el **encargado del archivo judicial de esta ciudad**, con el que, remite el expediente en que se actúa.

Segundo. Agréguese a los autos, el cuaderno sin número, en el que se reservó el escrito signado por **Jeremías Hidalgo García**, recibido en este juzgado el **06 de julio de 2023**, por lo que se acuerda:

I. Con motivo del citado escrito, se ordena extraer este expediente del casillero de inactivos.

II. Se ordena glosar **sin efecto** el escrito signado por **Jeremías Hidalgo García**, en razón de que, para que tenga acceso a las constancias de este expediente, deberá **emplazarse** a juicio en términos del auto de inicio de **27 de junio de 2011**, a fin de establecer la relación jurídico – procesal, acorde a lo dispuesto en los artículos 134 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, tal y como fue indicado en el punto **segundo** del auto de **nueve de julio de 2019**.

Tercero. De la revisión integral a los autos, se advierte de los anexos que exhibió la **actora** en su demanda inicial, visible a fojas **6 y 7** de autos, de las **copias certificadas** de las actas de nacimientos **175 y 688**, que los(as) acreedores(as) alimentarios(as) **Jesús Eduardo y Dyana** de apellidos **Hidalgo Carranco**, nacieron el **18 de julio de 2003 y 02 de julio de 2004**.

Por lo que, adquirieron la mayoría de edad, ya que actualmente cuentan el primero de ellos con **20 años** y el segundo con **19 años**.

Por tanto, evidentemente disponen **libremente de su persona** y de sus **bienes**, así como ha concluido el ejercicio de la patria potestad que ejercía sobre ellos(as) su progenitora **Teresita de Jesús Carranco López**, en términos de los artículos 648 y 649 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, **cesa** la representación que venía ejerciendo su progenitora **Teresita de Jesús Carranco López**, porque sus hijos **Jesús Eduardo y Dyana** de apellidos **Hidalgo Carranco**, cuentan con la **capacidad** para comparecer por **propio derecho**, de conformidad con los artículos 69 y 70 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Por lo que, acorde a lo establecido por el artículo 649 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, se **declara** la **mayoría de edad** a **Jesús Eduardo Hidalgo Carranco y Dyana Hidalgo Carranco**, debiendo promover y comparecer a este juicio por propio derecho.

Por lo que, se ordena requerir a **Teresita de Jesús Carranco López**, para que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, señale el domicilio en el que actualmente viven sus hijos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 123 fracción III del código adjetivo Civil antes invocado.

Cuarto. Se hace saber a las partes que la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, en sustitución del licenciado **Víctor Manuel Izquierdo Leyva**, con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. En razón de que el expediente estaba en poder de la Secretaría judicial de acuerdos, para corrección de este auto, el cual fue turnado al despacho de la titular de este juzgado (**16 de agosto de 2023**), fuera del plazo que dispone el artículo 128 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se **amonesta** a la segunda secretaria judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, para que, en lo subsecuente, los acuerdos y correcciones que en su caso realice los pase a revisión en tiempo a efectos de que puedan ser notificadas las partes en forma oportuna y no se retrase el juicio, acorde a lo dispuesto en los arábigos 107 fracción I y 130 del ordenamiento legal antes invocado.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante la **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada **María Olivia Salvatierra Álvarez**, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente “edicto”, a los **veintiocho** días del mes de **noviembre** de dos mil **veinticinco**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **único** del auto de **27/10/2025**, inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.



Secretaria Judicial

Mariana Pedrero Cornelio



No.- 4268

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**Dirigido: A las autoridades y público en general:**

En el expediente **427/2022**, relativo al **juicio especial hipotecario**, promovido por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de **CKD ACTIVOS 8, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, y esta a su vez representada por **"Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, contra **Promotora Mi Solución S.A DE C.V.**, a través de quien legalmente la represente, como acreditada; se dictó un auto, que en lo conducente dice:

-auto de **nueve de enero de dos mil veintiséis**-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **nueve de enero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial visible a foja 345 de autos, se desprende que, la parte **demandada**, no desahogaron vista en el plazo concedido en el auto de **trece de octubre de dos mil veinticinco**, por lo que, **precluye** tal derecho, acorde a lo dispuesto en el arábigo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la licenciada **Silvia Simbrón García**, abogada patrono de la parte actora, como lo peticona, en razón que de autos se desprende que en el avalúo exhibido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora-ejecutante**, de **dos de octubre de dos mil veinticinco**, se le fijó como valor comercial al bien inmueble motivo de ejecución de **\$1,580,000.00** (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional), consultable a fojas 315 a la 327 de autos.

Por tanto, de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se aprueba el referido **avalúo** emitido por el ingeniero **Gustavo Espinoza Ayala**, perito de la parte **actora ejecutante**.

Tercero. Como lo solicita la **ocursante**, con apoyo en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **Promotora Mi Solución, S.A. de C.V.**, otorgado en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de **veinticinco de julio de dos mil siete**, escritura cuatro mil doscientos veintitrés, que a continuación se describe:

- Lote 19, manzana 15, calle 7 Norte, número 116, conjunto habitacional denominado "San Ángel", ranchería Acachapan y colmena, municipio de Centro, Tabasco (datos proporcionado en el plano, hoja de descripción del predio y en el avalúo consultables a fojas 120, 121, 315 de autos), con superficie de **105. 00** (ciento cinco metros cuadrados); con construcción de

121.14 (ciento veintiún metros catorce centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes:

- noreste:** 7.00 metros con lote 18;
- suroeste:** 7.00 metros con calle 7 Norte;
- sureste:** 15.00 metros con lote 17;
- noroeste:** 15.00 metros con lote 21;

Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de esta ciudad en veintiuno de mayo de dos mil ocho, bajo el número **5253** del libro general de entradas; a folios del **45766** al **45786**, del libro de duplicados volumen **132** quedando afectado por dichos actos y contrato el predio número **172634**, a folio **184** del libro mayor volumen **682**.

Al cual se le fijó como valor comercial la cantidad de **\$1,580,000.00** (un millón quinientos ochenta mil pesos 00/100 moneda nacional) que sirve como postura legal para el remate.

Cuarto. Se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **primera almoneda** se llevará a cabo en este juzgado, por cuestión de agenda a las **nueve horas con treinta minutos (09:30) del cuatro (04) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**.

Haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documento idóneo en original y **copia simple**, así como no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante **María Elena González Félix**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación **dos veces, de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintidós** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Centro, Tabasco



Lic. José Isaías Osorio Riqué
Primer Secretario Judicial de acuerdos

Exp.: 427/2022
*dzea.



No.- 4269

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PARAÍSO, TABASCO DEL
DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **026/2023**, RELATIVO AL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LICENCIADO **MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO** EN CONTRA DE **RANGEL CORTES MENDOZA**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL, DE PARAÍSO, TABASCO, A SIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Por recibido el oficio detallado en cuenta secretarial, signado por el ciudadano Otilio Baeza Ocampo, Directo de Transito Municipal, Paraíso, Tabasco, mediante el cual, informa que realizó la publicación de aviso en tiempo y forma, mismo que se ordena agregar a los autos, para que ordene conforme a derecho corresponda.

Segundo.- Por presente la licenciada María del Carmen Ruiz Cacho, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, se señalan las **DIEZ HORAS, DEL TRES DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS**, para la celebración subasta pública en **TERCERA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)**, del valor que sirvió de base para el remate del siguiente bien Inmueble:

Lote 39, manzana 13, Boulevard Orquídea, Fraccionamiento Blancas Mariposas, Ranchería Quintín Arauz, Paraíso, Tabasco:

Al noreste 19.83 m. con lote 40

Al sureste 8.00 metros con boulevard Orquídea

Al noroeste 8.00 metros con Hermanos Vázquez Barajas.

Al suroeste 19.83 metros con lote 38.

Predio **contenido en la Escritura Pública Número 16,805 de veintinueve de septiembre del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, inscrito ante la oficina del Instituto Registral (IRET), de Comalcalco, Tabasco, con fecha 12 de mayo del 2014 bajo el número 8276, a folio real 46775**, con una superficie total de 158.63 m2. Al que se le fija como valor comercial la cantidad que reza el segundo avalúo exhibido en autos, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, es decir **\$ 1,489,772.40, (UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)**, menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), de la tasación, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos esta última cantidad.

Tercero.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta **POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores.

Se le hace saber a la promovente que deberá apersonarse ante esta secretaria para agendar fecha y hora para la elaboración de los edictos.

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNÁNDEZ**, Juez Primero Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial licenciada **Silvia Colorado Maldonado**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN PARAÍSO, TABASCO.

ATENTAMENTE,

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO DE PARAÍSO.



LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 4295

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **304/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Jesús Armando Ballinas Santiago**, con fecha siete de mayo del dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que establece:

"...PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO, A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado (a) **Jesús Armando Ballinas Santiago**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- (01) contrato de compraventa de cesión de derechos;
- (01) certificado de persona alguna;
- (01) solicitud de certificado de búsqueda;
- (01) oficio número DF/SC/084/2021;
- (01) plano; y
- (07) traslados.

Con los cuales vienen a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **Ranchería Caobanal Primera Sección del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; predio que cuenta con una superficie de **13-85-89.33 Has**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte: 132.62 Mts**, Con el Ciudadano **Manuel González Soberano**, 63.35 Mts, y 137.67 Mts, en línea recta con el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**, 50.56 Mts, 27.44 Mts, 17.68 Mts, en línea recta quebrada en el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**; **al Sur: 215.07 Mts**, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**, **228.69 Mts**, con **Ejido la Esperanza**; **al Este: 463.57 Mts**, con el Ciudadano **Pedro López Barahona**; y **al Oeste: 110.62 Mts**, en línea quebrada 61.81 Mts, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el

mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, en los estrados de este juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **Manuel González Soberano**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Efrén Montiel Lara, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Pedro López Barahona, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Edith Ramírez Ramos, quien puede ser notificada en el domicilio ubicado en el Ejido Gregorio Méndez, domicilio ampliamente conocido, Huimanguillo, Tabasco.

Ejido la Esperanza, quien puede ser notificado a través de las autoridades Ejidales que resultan ser las siguientes:

Comisariado: **Joel Garduza Álvarez**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Manuel Tenerife, como referencia (a lado de la escuela primaria Venustiano Carranza).

Secretario: **Sergio de la Rosa García**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido la Esperanza, como referencia (a lado del río Mezcalapa). y

Tesorero: Mariana Machín Jiménez, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en el Ejido Unión Fuerza, como referencia (a 500 metros del CBTA).

Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la calle Manuel Leyva entre cerrada Rogelio Ruiz y Rojas y cerrada de Ignacio Zaragoza, casi enfrente de Hotel Rivera en Cárdenas Tabasco.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SE GIRA EXHORTO PARA NOTIFICAR

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al ciudadano **Juez (a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuvieren, y requiérasele para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **veinte días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a este Juzgado por conducto de los medios electrónicos con que cuente su juzgado.

Debiéndose enviar el citado exhorto por los medios electrónicos con que cuenta este Juzgado.

Una vez notificado el presente acuerdo, **gírese** el exhorto ordenado en el presente punto del presente acuerdo, por los medios electrónicos antes citado.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano**, con domicilio en Boulevard del Centro, Esquina calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento, Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, **al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio que cuenta con una superficie de **13-85-89.33 Has**, con las siguientes medidas y colindancias: **al Norte:** 132.62 Mts, Con el Ciudadano **Manuel González Soberano**, 63.35 Mts, y 137.67 Mts, en línea recta con el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**, 50.56 Mts, 27.44 Mts, 17.68 Mts, en línea recta quebrada en el Ciudadano **Efrén Montiel Lara**; **al Sur:** **215.07 Mts, con la Ciudadana Edith Ramírez Ramos**, 228.69 Mts, con Ejido la Esperanza; **al Este:** 463.57 Mts, **con el Ciudadano Pedro López Barahona**; y **al Oeste:** 110.62 Mts, en línea quebrada 61.81 Mts, con la Ciudadana **Edith Ramírez Ramos**; **pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la **Nación**, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,171.4 (dos mil ciento setenta y un pesos 4/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera **108.57 x 20 = \$2,171.4**, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO PRUEBAS

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Octavo. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle José María Morelos y Pavón, Numero 53, de la Colonia Pueblo Nuevo, Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados en Derecho **Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, de manera conjunta o separada, de igual manera autoriza para recibir notificaciones vía correo electrónico: **finogd@hotmail.com** y los números de teléfonos **9933061752, 9931434741, ambos con WhatsApp**, autorización que se tiene por hecha en términos de los artículos 131 fracción IV, VI,, VII, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En tal virtud, se instruye al actuario judicial para que en su momento, notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles, y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Noveno. La parte promovente nombra como sus **abogados patronos** a los licenciados, **Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Delfino López Guzmán, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, a quien se le reconoce únicamente personalidad a los dos primeros de los citados profesionistas, por tener inscritas su cédulas profesionales en los libros y registros con que cuenta el Juzgado para tal fin, no reconociendo le personalidad a los licenciados **Delfino López Guzmán, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, toda vez que de la lista de abogados que aparece en la página del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tal y como se constata del link electrónico **www.https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/**, y en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado no aparece inscrita su cédula profesional, lo anterior acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Decimó. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, **manifiesten** a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Orbelín Ramírez Juárez**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Reyna Miosoti Pérez Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los treinta y un días de octubre de dos mil veinticinco. - Conste.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 4296

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número **146/2023**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **Luz María Salaya Cruz**, con fecha tres de febrero de dos mil veintitrés, se dictó un auto que establece:

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A TRES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Luz María Salaya Cruz**, promoviendo por sus propios derechos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

(01) contrato de compra venta de cesión de derecho de fecha 25 de marzo del 2012, en original.

(01) certificado de persona alguna, en impresión.

(01) escrito de fecha 15 de octubre del 2021, en original.

(01) oficio número DF/SC/083/2021, en original.

(01) plano en copia simple.

(09) traslados en copias simples.

Con los cuales vienen a promover en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**: respecto del *predio rustico ubicado en la calle sin nombre del Poblado Francisco Rueda, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predio que cuenta con una superficie de 5,412.63 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 36.62 metros, con Angélica Rueda Jiménez, 36.30 metros, con lote número 156, 44.69 metros y 23.19 metros, con María Elena Pérez Juárez, en línea quebrada 59.77 metros, con lote número 152; al Sur: en 36.55 metros, con calle sin nombre, delegado del Poblado Francisco Rueda, quien resulta ser Julio Rodríguez Madrigal; al Este: en 49.21 metros, con lote número 153 y al Oeste: en 24.53 metros y 22.66 metros, con María Rutila Cruz García, 20.18 metros, con Hilda García, 49.21 metros, con lote número 153.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Angélica Rueda Jiménez, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enfrente de la vía.**

María Elena Pérez Juárez, quien tiene su domicilio en el ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, cerca del tanque de agua.**

María Rutila Cruz García, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enfrente de la vía.**

Delegado del Poblado Francisco Rueda, quien resulta ser el ciudadano **Julio Rodríguez Madrigal**, quien puede ser notificado con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, sobre la entrada principal.**

Hilda García, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, enfrente de la vía.**

Lote número 152, al ciudadano **Marcial García García**, quien puede ser notificado con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Lote número 153, a la ciudadana **Gregoria Salaya Rocha**, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Lote número 156, a la ciudadana **Tila Rueda Cruz**, quien puede ser notificada con domicilio ubicado en el **Poblado Francisco Rueda, domicilio ampliamente conocido, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco.**

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

SOLICITUD DE INFORMES

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el **predio rustico ubicado en la calle sin nombre del Poblado Francisco Rueda, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; predio que cuenta con una superficie de 5,412.63 m², con las siguientes medidas y colindancias: al Norte: en 36.62 metros, con Angélica Rueda Jiménez, 36.30 metros, con lote número 156, 44.69 metros y 23.19 metros, con María Elena Pérez Juárez, en línea quebrada 59.77 metros, con lote número 152; al Sur: en 36.55 metros, con calle sin nombre, delegado del Poblado Francisco Rueda, quien resulta ser Julio Rodríguez Madrigal; al Este: en 49.21 metros, con lote número 153 y al Oeste: en 24.53 metros y 22.66 metros, con María Rutila Cruz García, 20.18 metros, con Hilda García, 49.21 metros, con lote número 153; pertenece o no al fundo legal de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a tierras ejidales; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una multa de (20) veinte unidades de medida y actualización, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad \$1,924.40 (mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 Moneda nacional), misma que se obtiene de la siguiente manera $96.22 \times 20 = \$1,924.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.**

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Sexto. Se tiene a la parte promovente **señalando** como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **calle José María Morelos y Pavón, número 53 de la Colonia Pueblo Nuevo, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; autorizando** para que en su nombre y representación reciban toda clase de citas y notificaciones de manera conjunta o separada que se glosen del presente expediente a los licenciados en derecho **Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, autorización que se le tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Así mismo, **autorizan** para que de igual manera se le realicen notificaciones vía correo electrónico **finogd@hotmail.com** y teléfono **9933061752, 9931434741**, ambos con whatsapp, como medio electrónico para las comunicaciones oficiales, al respecto es de decirle que conforme al numeral 131 fracción VII, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad en vigor, mismo que se le tiene hecho para los efectos legales procedentes.

En tal virtud, se instruye a la actuario judicial para que en su momento notifique en los términos solicitados, debiendo imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje, a la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha de la llamada o envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

ABOGADO PATRONO

Séptimo. La parte promovente **nombra** como sus **abogados patronos** a los licenciados **Delfino López Guzmán, Gladis Concepción González, Jaime David Hernández, Juan Enrique Concepción González y Luisa Fernanda Vera Loyda**, reconociéndole la personalidad a la segunda y tercero de los mencionados por cumplir con la inscripción de sus cédulas en el libro y registro con

que cuenta el Juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada, mas no se les reconoce la personalidad al primero, cuarto y quinto de los mencionados en razón de que no tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro y registro con que cuenta el Juzgado para tal fin y a como lo establece los artículos 84 y 85 de la Ley adjetiva Civil invocada.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Octavo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

Noveno. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo. De igual forma se **requiere** a ambas partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo primero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*

¹REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Sara Concepción González Vázquez**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial; ante la Secretaria Judicial licenciada **María Elena González Félix**, quien certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los treinta y un días del mes de octubre de dos mil veinticinco. - Conste.



Secretaria Judicial

Licda. Guadalupe Ramírez Rodríguez.

mlm*



No.- 4298

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente 438/20124, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por el licenciado **Leonardo López Jiménez**, en su carácter de Endosatario en Propiedad de **Beatriz Selvan Landero**, contra **Gladys Pimienta López** o **Gladis Pimienta López**, en treinta de enero de dos mil veintiséis, se dictó un auto que establece:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, treinta de enero de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Leonardo Alfonso López Murillo**, endosatario en propiedad de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, en virtud que, del cómputo secretarial que antecede, se advierte que el termino concedido a la demandada **Gladys Pimienta López**, para dar contestación a la vista ordenada en el punto único del auto de uno de diciembre de dos mil veinticinco, ha fenecido, sin que hiciera uso de ese derecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho que tuvo para hacerlo, por lo que de conformidad con el artículo 1410 del Código de Comercio en vigor, se le tiene por conforme con el avaluó exhibido por la parte actora.

Segundo. Asimismo, y como lo solicita, con fundamento en los artículos 1410, 1411 y demás relativos del Código del Comercio reformado, sáquese a pública subasta en *primera almoneda* y al mejor postor, el predio que a continuación se describe:

Predio urbano ubicado en la calle Ricardo Flores Magon, numero exterior 4, colonia Obrera, Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 500.00 M2, localizado entre las medidas y colindancias al Norte: en 10 metros lineales con Vicente EstradaMontejo; al sur: en 10 metros lineales con Guadalupe

Jiménez Echeverría; al Este en 50 metros lineales con calle Adolfo LópezMateo; y al Oeste en 50 metros lineales con Antonio Valdez; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, inscrito bajo los siguientes datos No. de predio: **10889**; Folio Real: **91336**; actualmente folio real electrónico: **318737**, y en virtud de que se tuvo por conforme con el avalúo emitido por el perito designado por el ejecutante, al demandado, se toma como valor comercial de dicho inmueble la cantidad de **\$445,000.00 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil pesos 00/100 M.N)**, por lo que se les hace saber a las partes, así como a los postores que deseen intervenir en la presente subasta, que la cantidad antes mencionada servirá de base para el remate del inmueble motivo de la presente ejecución.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el departamento de consignaciones y pagos de los Juzgado Civiles de Primera Instancia de esta jurisdicción, con domicilio en Calle Limón, esquina con Calle Naranjo, Col. Infonavit Loma Bonita, C. P. 86500, H. Cárdenas, Tabasco; cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, de conformidad con el artículo 1412 del Código de Comercio reformado.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 1411 del Código de Comercio reformado, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **tres veces** dentro de **nueve días**, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como lo es Mercado Público, Seguridad Pública, Catastro, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Finanzas, Central Camionera, oficial 01 del Registro Civil, Tránsito Municipal, H. Ayuntamiento Constitucional, y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles y Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento, de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo, así como en la puerta de acceso a este Juzgado; para convocar a postores o licitadores.

En el entendido que el primero de los anuncios habrá de publicarse el primer día del citado plazo y el tercero, el noveno día, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo ya

que su publicación de otra forma reduciría la oportunidad de los terceros extraños a juicio que pudieran interesarse en la adquisición del citado bien inmueble, para enterarse de la diligencia, y de que pudieran prepararse adecuadamente para su adquisición; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de **cinco días**.

Quinto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 1065 del Código de Comercio reformado, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Sexto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores, que la subasta tendrá verificativo en el recinto de este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del veinticuatro de marzo de dos mil veintiséis**, y no habrá prórroga de espera, fecha que se fija para dar margen a que las publicaciones ordenadas se realicen en tiempo; así como que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, la licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Oswaldo Vinagre de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Al calce obran dos firmas ilegibles.

Lo que me permito transcribir para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces, de tres en tres días consecutivos, para los efectos y fines insertados. Expido el presente Edicto en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco. a los cinco días del mes de febrero de dos mil veintiséis.


EL SECRETARIO JUDICIAL.

**PODER JUDICIAL
EL ESTADO DE TABASCO
LIC. OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ.**



No.- 4299

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

AVISO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 274/2025 relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información AD PERPETUAM, promovido por MARCIANO ROSAS NAVA, por propio derecho, del índice del juzgado, en fecha treinta de junio de dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano MARCIANO ROSAS NAVAS, parte actora, con el escrito de cuenta, a través del cual da cumplimiento oportuno al requerimiento realizado por esta autoridad mediante auto preventivo de veintidós de abril de dos mil veinticinco, y al respecto manifiesta que con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticinco, la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, hizo del conocimiento mediante oficio número DJ/SCAT/0014/2025, de fecha veinticinco de enero del año en curso, expedido por la L.C.P. ANA RUTH PADRON DE LOS SANTOS, Subdirectora de la Dirección de Catastro Municipal que dada una búsqueda en los archivos físicos y digitales de la dependencia a su cargo, se determinó que predio en Litis, se encuentra registrado bajo la cuenta rústica 049686, a nombre de MARTHA LORENZO GOMEZ, predio que se localiza en el poblado Subteniente García del Municipio de Centro, Tabasco, según manifestación catastral de fecha 03 de octubre de 2007, registrada con el memorándum número N0009994 de fecha 20 de noviembre de 2007. Asimismo manifiesta que dicho informe se encuentra anexo al volante 440784 con número de recibo oficial 2024/610373, expedido por ADA VICTORIA GALLEGOS RODRIGUEZ, Registradora Pública del Registro público del Estado, mismo que se encuentra agregado a su demanda, manifestación que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, por tanto, dese entrada a la demanda, en términos de los puntos subsecuentes.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al ciudadano MARCIANO ROSAS NAVA, por propio derecho, con su escrito inicial y anexos detallados en la en el auto de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco, mediante el cual pretende promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio, respecto al predio rústico ubicado en VILLA PLAYAS DEL ROSARIO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, constante de una superficie de 815.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 38.60 metros, con callejón, Al Sur en 42.90 metros con propiedad de Gregorio Baeza, Al Este 20.00 metros con camino vecinal y al Oeste en 20.00 metros con propiedad privada.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 836, 837, 924, 926, 932, 938, 939, 941, 940, 942, 1318, 1319, 1321, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713, 755 y 759 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 274/2025, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar al colindante GREGORIO BAEZA, en el domicilio proporcionado por el promovente, el ubicado en la VILLA PLAYAS DEL

ROSARIO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, hagan valer los derechos que le corresponda, así como señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con el numeral 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos; ello con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio motivo de este procedimiento, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: los Juzgados de Primera Instancia de este Distrito Judicial; Registro Público de la Propiedad y del Comercio; Receptoría de Rentas; Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado; Mercados Públicos, Delegación Municipal del lugar del inmueble; todos de este Municipio de Centro, Tabasco; así como en el lugar de la ubicación del predio de referencia, y en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo el Actuario Judicial adscrito al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos.**

Por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también **expídase los edictos** correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Con fundamento en los artículos 241, 264 y 755 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO**, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ampliamente conocido; para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio urbano ubicado en la **VILLA PLAYAS DEL ROSARIO MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, de una superficie 815.00 metro cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte en 38.60 metros, con callejón, Al Sur en 42.90 metros con propiedad de Gregoria Baeza, Al Este 20.00 metros con camino vecinal y al Oeste en 20.00 metros con propiedad privada, pertenece o no a la Nación o al Fundo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

Así mismo, deberá requerirlo, para los efectos de que, dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga con respecto a la tramitación del presente juicio, si tuviere alguna objeción; lo anterior para estar en condiciones de resolver, en definitiva.

OCTAVO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el ubicado en la **CALLE ARISTA NÚMERO 522 ALTOS, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, autorización que se tiene por hecha, de conformidad con el artículo 136 del cuerpo de leyes invocado.

NOVENO. Nombra como abogada patrono a la licenciada **Nancy García Lázaro**, con cedula profesional 09129168, personalidad que se le tiene por reconocida, toda vez que la citada profesionista tiene inscrita su cedula en el Libro V, folio 208, que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Adjetivo en el Estado.

DECIMO. Respecto a la designación del licenciado Antonio Vázquez Gallegos, dígase que resulta improcedente, en razón de que dicho profesionista no tiene inscrita su cédula profesional en la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, como tampoco en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, como pudo advertirse de la revisión efectuada al portal de Internet de esta institución en el link <https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados> y los referidos libros, como lo establece el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que no se le reconoce dicha personalidad, por lo que únicamente se tiene por autorizado en términos del artículo 138 del cuerpo de leyes invocado.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

DÉCIMO SEGUNDO. Una vez cumplida la finalidad del presente procedimiento, archívese el expediente como asunto concluido, previa anotación que se haga en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado y hágase devolución de los documentos exhibidos, previa constancia y firma de recibido que obre en autos.

DECIMO TERCERO. Se requiere al promovente para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, señale los nombres y domicilios donde ha de notificarse a los colindantes Norte en 38.60 metros, con callejón y Oeste en 20.00 metros con propiedad privada.

Reservándose la notificación hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



Ycm

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO

¹ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuerza: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a/JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL RENDIMIENTO DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Secretaría del Distrito Federal, y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 4300

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO,

EDICTO

C. AL PÚBLICO EN GENERAL. P R E S E N T E.

Que en el expediente número 00914/2023, relativo al INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDUARDO ENRIQUE ALONSO DE LA CRUZ, con fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; A DIECISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al Ciudadano EDUARDO ENRIQUE ALONSO DE LA CRUZ, con su escrito de cuenta, a través del cual da contestación a la prevención realizada a través del proveído de fecha veinte de septiembre de dos mil veintitrés, dentro del término para ello concedido según cómputo secretarial que antecede, por lo cual se ordena dar entrada al escrito inicial de demanda de la manera siguiente:

SEGUNDO. Con el escrito de fecha once de octubre de dos mil veintitrés y anexos reseñados en el punto primero del auto de veinte de septiembre de dos mil veintitrés, se tiene a EDUARDO ENRIQUE ALONSO DE LA CRUZ promoviendo en la VIA DE PROCEDIMIENTOS JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACION DE DOMINIO, respecto de un predio urbano ubicado en la Calle sin nombre de la Colonia Belen, Macuspána, Tabasco, constante de una superficie de 132.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE. 13.20 metros con BRAULIO BOLAINAS; al SUR. 13.20 metros con JESUS ASCENCIO PEREZ; al ESTE. 10.00 metros con calle MAXIMILIANO SANTIAGO, y al OESTE. 10.00 metros con MARIA DE LOURDE DE LA CRUZ N.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

CUARTO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial.

QUINTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

SEXTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese exhorto digital con las inserciones necesarias al Juez Mixto de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

Debiendo el secretario elaborar el oficio y exhorto antes ordenado.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la Calle sin nombre de la Colonia Belen, Macuspána, Tabasco, constante de una superficie de 132.00 M2., con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE. 13.20 metros con BRAULIO BOLAINAS; al SUR. 13.20 metros con JESUS ASCENCIO PEREZ; al ESTE. 10.00 metros con calle MAXIMILIANO SANTIAGO, y al OESTE. 10.00 metros con MARIA DE LOURDE DE LA CRUZ N.

OCTAVO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

NOVENO. Notifíquese a los Colindantes BRAULIO BOLAINAS, JESUS ASCENCIO PEREZ y MARIA DE LOURDES DE LA CRUZ, con domicilio ubicados a lado de Calle Principal de la colonia Belen de este municipio de Macuspána, Tabasco, en consecuencia, túrnense los autos a la acturía judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

DECIMO. Se reserva de señalar fecha para la diligencia testimonial a cargo de los ciudadanos LUIS ALBERTO GARCIA JIMÉNEZ, CARLOS MARIO LEYVA CORREA y CRESENCIA MORALES MÉNDEZ, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

DECIMO PRIMERO. Téngase al promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 102 de la calle Francisco Bates colonia centro Macuspána, Tabasco; nombrando como sus abogados a los Licenciados FRANCISCO NEGRIN ALVAREZ y CARLOS ZURITA LOPEZ, nombrándolos como sus abogados patronos; mismos que se les tiene por reconocida tal personalidad, toda vez que previa revisión al libro de inscripciones de cedula, el secretario judicial dio fe que tiene inscrita su cedula profesional; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO SEGUNDO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley

Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO TERCERA. Se le hace saber a las partes, que si lo desean pueden acudir al Centro de Acceso a la Justicia Alternativa del Poder Judicial, con sede Macuspana, Tabasco (CAJAPT), ubicado en las instalaciones de este Centro de Justicia Civil, de Oralidad Penal y Laboral (Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra s/n de la Col. Independencia de Macuspana, Tabasco), en el que podrán voluntariamente solucionar sus intereses, de manera equitativa, con el apoyo de un experto para facilitar la comunicación y celebrar un convenio que satisfaga sus intereses, debiendo acudir con identificación oficial y copia de la misma.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO QUINTO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO SEXTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO OCTAVO. Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizarlas aplicaciones y aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS TRES DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTISEIS.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS.

LICENCIADA MARIA GUADALUPE TORRES CHAN.





No.- 4301

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

Dirigido: A Jovanka Reyes Vega:

En el expediente **80/2025**, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial**, promovido por los licenciados **Francisco Landero Chablé y María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **"BBVA México" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**; para notificar a **Jovanka Reyes Vega**, se dictaron unos autos, que en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 16 de enero de 2026-

"...Juzgado **Sexto Civil de Primera Instancia** del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **dieciséis de enero de dos mil veintiséis**.

Visto; la cuenta secretaña se acuerda:

Primero, Se recibe el primer escrito signado por el **apoderado** de la parte **promovente**.

Como lo solicita, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio la demandada **Jovanka Reyes Vega**, ya fueron agotados, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar a la interpelada **Jovanka Reyes Vega**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el **auto de inicio de 28 de febrero de 2025**, así como los autos de **09 de junio de 2025, 25 de septiembre de 2025, 17 de octubre de 2025, 25 de noviembre de 2025** y, este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

Así como, que una vez vencido el plazo para recibir el traslado y anexos, empezara a transcurrir el **plazo de treinta días hábiles**, concedido en el punto **tercero** del auto de inicio de **28 de febrero de 2025**.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el **auto de inicio de 28 de febrero de 2025, así como los autos de 09 de junio de 2025, 25 de septiembre de 2025, 17 de octubre de 2025, 25 de noviembre de 2025** y, este proveído, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Segundo. Asimismo el **ocursante**, con el **segundo** escrito de cuenta, **autoriza** para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, en los **términos que precisa al pasante en derecho Gabriel Alberto de los Santos Landero**, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase

Así lo acordó, manda y firma, licenciada **María Elena González Félix**, la Encargada del Despacho, por Ministerio de Ley del Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Roció del Carmen Jiménez Morales**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

-auto de 25 de noviembre de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **veinticinco de noviembre de dos mil veinticinco**.

Visto; la cuenta secreta... se acuerda

Único. Se tiene por **recibido** el **edicto** signado por el **apoderado de la parte actora**.

Como lo solicita, en **notificación** de **actuariales** de fechas **veinticinco y veintiocho de octubre de dos mil veinticinco** del presente año, visible a (fojas 144-145) **se le oferte a cualquier residente y/o jefe de seguridad y/o coordinador de vigilancia y/o representante de la junta de vecinos y/o vigilante, en el domicilio ubicado en calle prolongación Emilio Carranza, entre calle Ruiz Cortines y calle 27 de febrero, exterior 412 interior Edificio Manolete 302, colonia Atasta, Villahermosa, C.P. 86100. Centro, Tabasco.**

Para que, permita el acceso al domicilio de la interpelada **Jovanka Reyes Vega**, en el domicilio antes mencionado a la licenciada **María Cerino Jiménez**, actuario judicial adscrita a este Juzgado.

Lo anterior para que notifique e interpele a la persona antes mencionada, en términos del auto de inicio de **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**, los autos del **nueve de junio de dos mil veinticinco**, **ocho de agosto de dos mil veinticinco**, **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco** y **diecisiete de octubre del presente año**, con notificación de este proveído.

En el entendido que, de negarse a recibir el oficio de estilo o no manifestar **bajo protesta de decir verdad** el impedimento que tenga para ello, se le aplicará una multa de **20 (veinte) unidades de medida y actualización**, por el equivalente a la cantidad **\$2,262.8** (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 08/100 moneda nacional).

La que, resulta de multiplicar las **20 (veinte unidades)** por **\$113.14** (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), valor de la unidad de medida y actualización que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2025**.

Lo anterior de conformidad con los artículos 129 fracción I y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, en razón que los terceros están obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos.

Se ordena **turnar** este expediente al(a) actuario(a) judicial adscrito(a) a este juzgado, para que haga entrega del oficio, debiendo levantar acta pormenorizada de su actuación y dar cumplimiento a lo ordenado en este auto.

Queda a cargo de la parte actora, el traslado del(a) actuario(a) judicial adscrito(a), con quien deberá coordinarse conforme su agenda.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Rocio del Carmen Jiménez Montejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

-auto de 17 de octubre de 2025-

"... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **diecisiete de octubre de dos mil veinticinco**.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado legal** de la parte **actora**.

Como lo solicita, en razón que, de las constancias actuariales del **tres de octubre del presente año**, se desprende que la actuaria judicial adscrita a este juzgado, no pudo notificar e interpelar a **Jovanka Reyes Vega**, el auto de inicio de **28 de febrero de 2025**, los autos del **09 de junio de 2025**, **08 de agosto de 2025** y **25 de septiembre de 2025**, por las razones que asienta.

Por lo que se ordena **turnar** de nuevo este expediente al(a) citado(a) actuario(a), para que se constituya en el domicilio ubicado en **Calle Prolongación Emilio Carranza, entre calle Ruiz Cortines y Calle 27 de febrero, número exterior 412, interior Manolete 302, colonia Atasta, Villahermosa, P. R. 86100**, en días y horas inhábiles, en observancia del artículo 19 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco y le notifique los autos antes mencionados y el presente auto.

Segundo. Así mismo se debe estar realizando diversas manifestaciones en relación al informe rendido por la Comisión Federal de Electricidad y como lo solicita, se tiene **agotado** el domicilio proporcionado por tal institución, toda vez que resulta ser inexistente e impreciso.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante el licenciado **Isrrael Cano Cano**, **segundo** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

-auto de 25 de septiembre de 2025-

"... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Centro, Tabasco; a **veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco**.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se recibe el escrito signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Con el que, en relación al informe rendido por la **Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco 1, SAT**, visible a foja (99), señala como nuevo domicilio de la persona a interpelar **Jovanka Reyes Vega**, los ubicados en:

➡ calle prolongación Emilio Carranza, entre calle Ruiz Cortines y calle 27 de febrero, exterior 412 interior Manolete 302, colonia Atasta, Villahermosa, Tabasco, código postal 86100; y/o

➡ calle Manuel Mestre 145, colonia nueva Villahermosa, Villahermosa, Tabasco.

Como lo solicita, **túrnese** los autos al(a) actuario(a) judicial de adscripción al Juzgado, para que notifique e interpele a **Jovanka Reyes Vega**, en los domicilios antes citados, en términos del auto de inicio de **28 de febrero de 2025**, con notificación de los autos de **09 de junio de 2025**, **08 de agosto de 2025** y este auto.

Segundo. Asimismo, el ocursante, autoriza para oír, recibir citas y notificaciones, en los términos que precisa, a Iris Cristell Hernández Landero, de conformidad con el artículo 138 de Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Cristina Amézquita Pérez**, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Olga Janet Morales Zurita**, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

-auto de 09 de junio de 2025-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de junio de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. De la revisión a los autos se advierte que el auto de **09 de abril de 2025**, se ordenó notificar por lista, cuando lo correcto es en forma persona por el requerimiento ordenado en el punto **primero** del citado auto.

En virtud de lo anterior, se ordena **turnar** los autos, al(a) actuario(a) judicial adscrito(a), para que notifique y requiera a la parte **actora**, en términos del auto de **09 de abril de 2025**.

Segundo. Se tienen por recibidos los oficios y el escrito, signados por:

- ↓ vocal del **Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de Tabasco;**
- ↓ **Administrador Desconcentrado de Servicios al Contribuyentes de Tabasco "1";**
- ↓ gerente integral de área de **Teléfonos de México S.A. B. de C.V.;** y,
- ↓ jefe de oficina de juicios civiles, asuntos especiales y penales del **Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)**

Con los que, en contestación a los diversos **1402, 1403, 1405 y 1406 de 16 de mayo de 2025**, rinden informe solicitado por esta autoridad, los cuales se glosan a los autos, para conocimiento de la parte **actora**.

Segundo. Se recibe el escrito signado por el **apoderado** de la parte **actora**.

Con el que, señala como **domicilio alternativo** de la persona a **interpelar** **Jovanka Reyes Vega:**

↓ **c. vida estelar cluster 10, manzana 3, lote 102, fraccionamiento 3a, zona este Nacajuca, Tabasco, C.P. 86220.**

Como lo solicita, se ordena **notificar e interpelar** judicialmente a la **personas** mencionada, en términos del auto de inicio de **28 de febrero de 2025** con notificación de este **auto**.

En razón de que el domicilio de la mencionada **persona a interpelar**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce jurisdicción este juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se ordena con oficio **girar exhorto con las inserciones necesarias** (traslado sellado y rubricado al anverso-reverso, debiendo integrarse el curso de cuenta) al(a) Juez(a) Civil en turno de **Nacajuca, Tabasco**.

Para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique e interpele a **Jovanka Reyes Vega**.

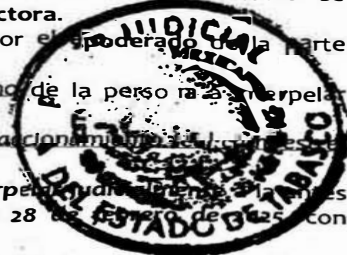
Queda facultado(a) el(la) Juez(a) exhortado(a), para que con plenitud de jurisdicción acuerde todo tipo de promociones tendentes a cumplimentar la diligencia de notificación encomendada.

Se hace saber al(a) Juez(a) exhortado(a), que deberá diligenciar el exhorto dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes al en que lo reciba, tal y como lo previene el párrafo primero del numeral 143 del Código antes citado, hecho que sea lo devuelva a este juzgado.

Igualmente, para el caso de que el exhorto remitido corresponda a un órgano diferente, lo envíe directamente al que corresponda, si le constare cual sea la jurisdicción competente, debiendo dar cuenta de dicha circunstancia por oficio a este juzgado, lo anterior de conformidad con el numeral 142 y 143 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Queda autorizada la parte **actora** para hacer llegar a su destino el exhorto de **mérito**, así como para que por su conducto sea devuelto el mismo a este juzgado.

Por lo que, se le concede el plazo de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación de este auto, para que comparezca ante la oficialía de partes de este juzgado a recibir el mencionado oficio, concediéndole el plazo



de **quince días hábiles** para su diligenciación, mismos que se computaran a partir del día siguiente al en que le sea entregado por la oficial de partes de este juzgado, debiendo allegar a este juzgado el acuse respectivo.

Igualmente, en caso de que el exhorto adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; apercibida que, de no hacerse la devolución del exhorto defectuoso, el plazo para su diligenciación no se interrumpirá, de conformidad con el numeral 144 del citado código.

De igual forma, se apercibe a la parte **actora**, que, en caso de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará este expediente al casillero de inactivos.

Tercero. El **ocursante**; **autoriza** para recibir citas, notificaciones y gestionar el trámite del exhorto ordenado en este auto a los licenciados **María del Rosario Méndez de la Cruz, Miguel Hernández Landero, Lidia Angélica Ramírez Landero** e **Iris Cristel Hernández Landero**, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. De igual forma el **ocursante**, exhibe acuses de recibido de los oficios **1402, 1403, 1405 y 1406 de 16 de mayo de 2025**, sellados y firmados de recibidos, mismos que se ordenan glosar a los autos, para que obren como legalmente corresponda.

Quinto. De igual forma, el **ocursante** devuelve el oficio **1404 de 16 de mayo de 2025**, por los motivos que explica.

Se ordena glosar a los autos el oficio antes mencionado, **sin efecto legal alguno**.

Como lo solicita, se ordena girar **oficio** a la **Comisión Federal de Electricidad**, con domicilio ubicado en calle Pedro Colorado 309C, esquina calle Ignacio Allende, C.P. 86077, Villahermosa, Tabasco; en términos del punto **segundo** del auto de **09 de abril de 2025**.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma, **Elizabeth Cruz**, Jefa de Sala Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Mariana de la Cruz Santana**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...

-auto de inicio de **28 de febrero de 2025**

"... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de febrero de dos mil veinticinco**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito, signado por los licenciados **Francisco Landero Chablé** y **María del Rosario Méndez de la Cruz**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de "**BBVA México**" **Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA México**.

Lo que acreditan y se les reconoce, con la **copia certificada** de la escritura pública **117,609**, de **01 de marzo de 2024**, pasada ante la fe del licenciado **Guillermo Oliver Bucio**, titular de la notaría pública **246**, actuando en el protocolo de la notaría pública **212**, de la que es titular el licenciado **Francisco I. Hugues Vélez**, en el que también actúa la licenciada **Rosamaría López Lugo**, titular de la notaría pública **223**, los tres por convenio de sociedad, de la **Ciudad de México**, al que acompañan:

(01) **original y copia fotostática simple de estado de cuenta de 30 de noviembre de 2024;**

(01) **copia certificada y copia fotostática simple de la escritura pública 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres), de 12 de agosto de 2021, pasada ante la fe del licenciado Carlos de Pablo Serna, notario público 137 de la ciudad de México;**

(01) **original y copia simple de la escritura pública 20,729 (veinte mil setecientos veintinueve), de treinta de enero de dos mil veinte, pasada ante la fe del licenciado Félix Jorge David González, notario público 34 del Estado de Tabasco y del patrimonio inmueble federal con adscripción en el municipio de centro; y, sede en esta ciudad; y,**

(01) **traslado.**

Con los que, promueve **procedimiento judicial no contencioso de notificación e interpelación judicial** a **Jovanka Reyes Vega**, acreditada e

interpelada, quien puede ser notificada en calle clave 103, fraccionamiento Real del Ángel, Centro, Tabasco.

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2282 del Código Civil, y 1, 2, 3, 16, 24, 27, 710, 711, 714, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor del Estado de Tabasco, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente regístrese en el libro de gobierno digital bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2066 del Código Civil en vigor del Estado de Tabasco, a solicitud de los promoventes.

Se ordena **notificar e Interpelar a Jovanka Reyes Vega**, en el domicilio antes citado para hacerle de su conocimiento que es voluntad de la parte **promoviente**, lo siguiente:

- A)** 1. El vencimiento anticipado del plazo para el pago del crédito.
2. Que haga el pago en una sola exhibición, de la totalidad del capital adeudado, así como los intereses y accesorios legales pactados.
B) El pago de \$5'254,378.23 (cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil trescientos setenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional) al **30 de noviembre de 2024**, por concepto de adeudo total, conforme al apartado de prestaciones que indica en su escrito inicial, que comprende capital no pagado.

1. El pago de \$4'503,587.91 (cuatro millones quinientos tres mil quinientos ochenta y siete pesos 91/100 moneda nacional) al **30 de noviembre de 2024**, por concepto de saldo de capital.

2. El pago de \$750,790.32 (setecientos cincuenta mil setecientos noventa pesos 32/100 moneda nacional) por concepto de los intereses ordinarios, al **30 de noviembre de 2024**, más los importes que se sigan generando, hasta el día en que se liquide el adeudo total.

Para que dentro del plazo de **30 días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, de cumplimiento a lo anterior, de conformidad con el 2283 del Código Civil del Estado de Tabasco.

Al realizarse la interpelación correspondiente, entréguese a **Jovanka Reyes Vega**, acreditada e interpelada, copias selladas y rubricadas de la solicitud inicial presentada el 25 de febrero de 2025 y documentos anexos.

Cuarto. Respecto lo que solicitan los **ocursantes**, se habilite días y horas para interpelar, no ha lugar, en razón que no hay constancia actuarial, que lo justifique.

Quinto. En cuanto a las pruebas que ofrecen los **promoventes**, solo sustentan los hechos que aduce en su escrito inicial de solicitud, en razón de que en los procedimientos judiciales no existe constancia de notificación e interpelación judicial, no existe cuestión entre las partes, ello porque son actos en que por disposición de la ley con solicitud de los interesados se requiera la intervención del(a) juzgador(a), de acuerdo al artículo 710 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Sexto. En su oportunidad, expídase a costa de los **promoventes**, copia certificada de todo lo actuado en este procedimiento, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y firma de recibido que deje en autos para mayor constancia.

Una vez que sea notificado este proveído, archívese este asunto como totalmente concluido.

Séptimo. Como lo solicitan los **ocursantes**, hágasele devolución de los documentos que en original y/o copia certificada hayan exhibido, descritos en el punto primero de este auto, previo cotejo y certificación que haga la secretaría con la copia simple que exhibe y firma de recibido que otorgue en autos para mayor constancia.

Octavo. Los **promoventes**, señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, el ubicado en calle Manuel Mestre, 103, Colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad; autoriza para tales efectos, en los términos que precisa, a los licenciados Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gilón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, Lidia Angélica Ramírez Landero, así como a Miguel Hernández Landero y Fernando Méndez Osorio, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Noveno. Con las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen, aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se

autoriza a las partes, así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil).

Lo anterior, previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con **lealtad procesal**; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 167640, novena época, tomo XXIX, marzo de 2009, materia (s): civil, tesis I30. C. 725 c., página: 2847, bajo el rubro:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."

Décimo. Por último, atendiendo a la disposición contenida en el artículo 2º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del cual todo(a) juzgador(a) tiene la obligación de observar y con ello garantizar el derecho de las personas indígenas a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado en todo tipo de juicio o procedimiento en el que sean parte, para que a su vez en todo tiempo estén asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Bajo tal orden de ideas, en caso de estar en tales supuestos, deberán hacerlo saber por escrito a este juzgado.

De no realizar manifestación alguna, se tendrá por cierto que entienden y hablan el idioma español y no pertenecen a ninguna lengua indígena.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrada bajo el rubro:

"...PERSONAS INDÍGENAS. LAS PRERROGATIVAS PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUEDEN EXIGIRSE EN CUALQUIER TIPO DE JUICIO O MOMENTO PROCESAL..."

Notifíquese ~~personalmente~~ y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, Elizabeth Cruz Celorio, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante Mariana de la Cruz Santana, segunda Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación en la ciudad de Centro, Tabasco, expido el presente edicto a los **veintisiete** días del mes de **enero** de dos mil **veintiséis**, en Centro, Tabasco.

segunda Secretaria Judicial de acuerdos

Lic. Rocío del Carmen Jiménez



Expediente: 80/2025

*isela.



No.- 4340

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00685/2025**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Menoriam**, promovido por **Álvaro García Fojaco**; con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, y veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictaron dos autos que a la letra en lo conducente se transcriben e insertan:

AUTO DE INICIO

Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Menoriam

"...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; seis de noviembre de dos Mil Veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a Enrique Alberto Damián Arias, abogado patrono de la parte actor, con el escrito de cuenta, en el cual da cumplimiento al punto Primero, del auto de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, dentro del término legal concedido, según computo secretarial que antecede, así mismo adjuntando la original de contrato de cesión de derechos de posesión, así mismo proporciona el domicilio de los colindantes siendo los siguiente;

Oscar Mier y Concha Ulin con domicilio el ubicado en esquina que forma la entrada a la Ranchería Coralillo y el Fraccionamiento Pomoca, de este municipio de Nacajuca Tabasco.

Efraín Días Hidalgo y/o Efraín Frías H., con domicilio el ubicado en Carretera Nacajuca Villahermosa, (frete a la entrada del Fraccionamiento Pomoca y la tienda comercial denominada "Bodega Aurrera" junto a un taller mecánico automotriz casa el fondo cuyo acceso está limitado por un portón de herrería de este municipio de Nacajuca Tabasco, por lo que a provéase como a derecho corresponda:

Segundo. Se tiene por presentado a Álvaro García Fojaco, promoviendo por su propio derecho; con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (1) copia certificada del convenio privado de cesio de derechos y posesión, (1) certificado de persona alguna, (1) plano y (2) traslado mediante el cual viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad Perpetuam Rei Menoriam, respecto del predio urbano, ubicado en la Ranchería Saloya Segunda Sección, del Municipio de Nacajuca Tabasco; constante de una superficie de 5,690.19 metros cuadrado, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: noreste; (1-2): en 40.10 metros con entronque carretera – Villahermosa Nacajuca (actualmente avenida los reyes católicos), al SUR (3-4): en 80.85 metros con Óscar Mier y Concha y/o Óscar Mier y Concha Ulin, al Noroeste (1-4): en 171.07 metros con Residencia "las joyas"; y al Sureste(2-3): en 106.80 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Días Hidalgo.

Tercero. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Cuarto. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se ordena fijar Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del: H.

Ayuntamiento Constitucional, Receptoría de Rentas, Destacamento de la PEC (Policía Estatal de Caminos), Juzgado Primero Civil de primera instancia, Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública, Mercado Público.

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción.

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la **actuaria (a) Judicial**, así como deberá fijarlo en el Juzgado de adscripción, quien deberá levantar constancia de su fijación; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al actor del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

Quinto. Asimismo, notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Menoriam, promovido por **Álvaro García Fojaco**, a fin de que, en un término de **Tres Días Hábiles** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Sexto. Ahora, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 124 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez (a) CIVIL de Primera Instancia en Turno en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar al antes citado, con la súplica de que tan pronto este en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado, y se le hace saber que cuenta con el término de quince días hábiles, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que lo reciba.

Séptimo. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírese atento oficio con transcripción de este punto**, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **término de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio urbano, ubicado en la **Rancharía Saloya Segunda Sección, del Municipio de Nacajuca Tabasco**; constante de una superficie de **5,690.19 metros cuadrado**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes: **noreste (1-2): en 40.10 metros con entronque carretera – Villahermosa Nacajuca (actualmente avenida los reyes católicos)**, al **SUR (3-4): en 80.85 metros con Óscar Mier y Concha y/o Óscar Mier y Concha Ulin**, al **Noroeste (1-4): en 171.07 metros con Residencia “las joyas”**; y al **Sureste(2-3): en 106.80 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Días Hidalgo**, **Pertenece o no al Fondo Legal de Este Municipio**; **adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial** y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promotora, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará una multa equivalente a 20 (veinte) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$113.14 (ciento trece pesos 14/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, misma que se duplicará en caso de reincidencia.

Octavo. Hágase del conocimiento como colindantes del predio a los ciudadanos **Oscar Mier y Concha Ulin** con domicilio el ubicado en **esquina que forma la entrada a la Rancharía Coralillo y el Fraccionamiento Pomoca** de este municipio de Nacajuca Tabasco y **Efraín Días Hidalgo y/o Efraín Frías H.**, con domicilio el ubicado en **Carretera Nacajuca Villahermosa**, (frente a la entrada del Fraccionamiento Pomoca y la tienda comercial denominada “Bodega Aurrera” junto a un taller mecánico automotriz casa el fondo cuyo acceso está limitado por un portón de herrería de este

municipio de Nacajuca Tabasco; adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, el motivo de esta diligencia, y la radicación de la presente causa para que de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de tres días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones dentro de la periferia de esta municipalidad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Noveno. Ahora, toda vez que el predio, motivo de esta causa, colinda por los lados Noreste; (1-2): en 40.10 metros con entronque carretera – Villahermosa Nacajuca (actualmente avenida los reyes católicos); Notifíquese como Colindante al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio, ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntando para tales efectos copia de traslado del escrito inicial y documentos anexos, en relación al citado predio exhibido por la parte promovente, para que dentro del término de Tres Días Hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por Álvaro García Fojaco, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.

Decimo. En consecuencia se le requiere a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le surta efecto la notificación del presente proveído, Informe quien es el Encargado y/o Representante Legal de Residencial "Las Joyas" para efectos de notificarle la presente Litis, como colindante, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del código de procedimientos civil en vigor.

Décimo Primero. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, para ser desahogadas en el momento procesal oportuno.

Décimo Segundo. Se tiene a de la parte promovente autorizando para recibir citas y notificaciones a la ciudadana Aurora López Jiménez, conforme al numeral 138 de la Ley reguladora del proceso.

Así mismo autoriza el correo electrónico loc.enriquedamian@gmail.com y el teléfono celular número 99-31-89-88-40, para efectos de recibir citas y notificaciones, la cual se le tiene por señalada para tales efectos de conformidad con el artículo 131 fracciones IV, VI y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, la cual será practicada en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado V. De las notificaciones electrónicas, del acuerdo General conjunto 06/2020.

De la misma manera, se le hace del conocimiento al Actuario Judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje.

A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en la que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Décimo Tercero. Téngase al promovente nombrando como abogado patrono al licenciado Enrique Alberto Damián Arias, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certifica la secretaría judicial.

Décimo Cuarto. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Décimo Quinto. Se requiere a las partes para que dentro del término de cinco días hábiles, manifiesten a este recinto judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo).

Décimo Sexto. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselía Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Deyanira Moguel Loranca**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

Transcripción del auto de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de: Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; veintiséis de noviembre de dos mil veinticinco.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al licenciado **Enrique Alberto Damián Arias**, abogado patrono de **Álvaro García Fojaco**, con su escrito de cuenta, y atendiendo a sus manifestaciones, se aclara que el nombre correcto del colindante al sureste del bien objeto de este proceso es **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**.

En consecuencia, queda sin efecto la notificación a **Efraín Frías Hidalgo y/o Efraín Frías H.** ordenada en el punto octavo del auto inicial.

Segundo. Asimismo, se aclara que el bien objeto del procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, es respecto del predio rústico ubicado en la **Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, situado en el entronque Carretera Villahermosa-Nacajuca (entronque que actualmente se denomina Avenida Los Reyes Católicos).

Predio que originalmente en el año 2000, constaba con una superficie de **5,690.19 metros cuadrados**, colindando al: **Noreste (1-2)**, en 40.10 metros con entronque carretera Villahermosa-Nacajuca (actualmente Avenida Los Reyes católicos); al **Sur. (3-4)**: en 80.85 metros con **Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier Y Concha Ulin**; al **Noroeste (1-4)** en 177.00 metros con propiedad privado, y al **Sureste (2-3)** en 106.80 metros con **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**.

Por los motivos que refiere, actualmente el predio antes señalado cuenta con las medidas y colindancias siguientes: superficie de **5,510 33 m2**, colindando al **Noreste (1-2)** en 40.10 metros con la denominada actualmente **Avenida los Reyes católicos (entronque carretera Villahermosa-Nacajuca)**, al **Sureste (3-4)** en 78.77 metros con **Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier y Concha Ulin**, al **Noroeste (1-4)**: en 171.07 metros con **Residencial "Las joyas"**, y, al **Sureste (2-3)**, en 103.27 metros con **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**.

Tercero. En razón de lo anterior, para dar cumplimiento al punto octavo del auto de inicio de fecha seis de noviembre del presente año, tórnese los autos a la actuaria judicial para que notifique a los colindantes incluidos a **Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo**, el auto de inicio y este proveído.

Cuarto. Asimismo, atendiendo a lo peticionado por el abogado patrono de la parte actora, notifíquese al colindante ubicado al Noreste del bien objeto de esta diligencia que es Residencial "Las joyas", a través de quien legalmente tenga la representación legal o administrativa del conjunto habitacional, (personal encargado de la administración del fraccionamiento que se encuentra dentro de la caseta de vigilancia) para lo cual la actuaria judicial dará fe bajo su más estricta responsabilidad de lo anterior.

Con la solicitud promovida, debe notificarle el motivo de esta diligencia así como el auto inicial y este proveído, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Ahora bien, como lo solicita el ocursante, se ordena girar los siguientes oficios

- 1) **Registro Agrario Nacional Oficina de Representación Tabasco**, con domicilio ubicado en calle General Ignacio Zaragoza 607 colonia Centro de Villahermosa, Tabasco.
- 2) **Al Mtro. Miguel Armando Jiménez Alcaraz** titular de la oficina de representación en Tabasco de la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDAU)**, con domicilio ubicado en Boulevard del Centro, Esquina Calle Teapa con Cunduacán, sin número, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco.
- 3) **Comisión Nacional del Agua (CONAGUA)**, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907 colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.

Para lo cual, adjuntándose copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciban los oficios respectivos, informen a este juzgado si el predio rustico, ubicado en la **Ranchería Saloya segunda sección, del municipio de Nacajuca, Tabasco**, situado en el entronque Carretera Villahermosa-Nacajuca (entronque que actualmente se denomina Avenida Los Reyes Católicos).

Predio que originalmente en el año 2000, constaba con una superficie de 5,690.19 metros cuadrados, colindando al: **Noreste (1-2)**, en 40.10 metros con entronque carretera Villahermosa, Nacajuca (actualmente Avenida Los Reyes católicos); **al Sur. (3-4)**: en 80.85 metros con Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier Y Concha Ulin; **al Noroeste (1-4)** en 177.00 metros con propiedad privado, y **al Sureste (2-3)** en 106.80 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo.

Por los motivos que refiere, **actualmente el predio antes señalado cuenta colinda con las medidas y colindancias siguientes: superficie de 5,510 33 m2**, colindando al **Noreste (1-2)** en 40.10 metros con la denominada actualmente Avenida los Reyes católicos (entronque carretera Villahermosa-Nacajuca), **al Sureste (3-4)** en 78.77 metros con Oscar Mier y Concha y/o Oscar Mier y Concha Ulin, **al Noroeste (1-4)**: en 171.07 metros con Residencial "Las joyas", y, **al Sureste (2-3)**, en 103.27 metros con Efraín Frías H. y/o Efraín Frías Hidalgo; motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal del municipio, la nación o en su caso si pertenece o no a tierras ejidales, **agregándose los datos correspondientes y el plano con medidas, colindancias y coordenadas UTM que les permitan ubicar el predio en cuestión.**

Sexto. Por recibido el oficio de cuenta, signado por el Director de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual informa que se observó, que el predio no existe construcción, el polígono del predio está alineada con las construcciones vecinas, la calle es de concreto asfáltico y cuenta con banquetas y guarnición, la cual no provoca en sus colindancias, ni afecta la vía pública, mismo que se agrega en autos, para los efectos legales correspondientes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante la licenciada **Deyanira Moguel Loranca** Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y por mandato judicial y para su publicación por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en el estado de Tabasco, expido el presente edicto en la Ciudad de Nacajuca, Tabasco, a los **seis días del mes de febrero de dos mil veintiséis**. Conste.

El Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil de Nacajuca, Tabasco.



Lic. Deyanira Moguel Loranca.

mrm



No.- 4341

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

DEMANDADO: CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME.**DOMICILIO:** IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE 246/2020, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO PROMOVIDO POR JOHANA JERÓNIMO DE LA CRUZ, EN CONTRA DE CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, CON FECHA, QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS, VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS Y VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE, SE DICTARON UN ACUERDO Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presentado al Licenciado **CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con su escrito de cuenta, el cual hace devolución de los edictos originales de fecha dieciocho de febrero del dos mil veinticinco, por las razones expuestas, mismo que se agrega a los autos sin efecto legal, en consecuencia y como lo solicita **elabórese** de nueva cuenta los edictos ordenados mediante acuerdo de fecha veintisiete de enero de dos mil veintitrés.

Debiendo transcribir a los edictos el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinte.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación y diligenciación de los edictos.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, JUEZA SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **PETRONA MORALES JUAREZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

INSERCIÓN DEL PROVEÍDO DE FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

"JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al abogado patrono de la parte actora el licenciado **CRUZ MANUEL JERÓNIMO ALEJO**, con su escrito de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha tres de enero de dos mil veintitrés, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que la parte demandada CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, es de domicilio ignorado, con fundamento en el artículo 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de que de hacerle del conocimiento a la parte demandada CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, de la demanda instaurada en su contra por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **cuarenta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, por lo que al momento de dar contestación a la misma, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrán como negativa de estos últimos, el silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidas los hechos sobre los que no se suscitó controversia; por lo que en el momento de dar su contestación podrá hacer valer sus excepciones compensación o reconvencción que en derecho proceda, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarada en rebeldía, con fundamento en el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos civiles en vigor, requiérase a dicha demandada para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la Secretaria de Acuerdos la Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe..."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

"JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN

Se tiene por presentada a **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y anexos antes descritos en la cuenta secretarial que antecede, con los que viene a promover en la vía Ordinario Civil juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, con domicilio ignorado, de quien reclama las prestaciones marcadas en los números **A, B, C y D**, de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. RESERVA DE IDENTIDAD

Ahora bien, tomando en consideración que el presente juicio tiene como objeto dirimir sobre los derechos de un menor de edad, para efectos de preservar la identidad de los infantes motivo del mismo, en lo sucesivo será

referido mediante la escritura de las letras iniciales de su nombre siendo **C.P.J.** y **J.P.J.**, de conformidad con el inciso f) del punto número 2, de los principios generales del protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niños, niñas y adolescentes, elaborado por la Suprema Corte De Justicia De La Nación.

3. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN

De la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

Ya que, si bien es cierto en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la actora **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente,

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

regístrese en el libro de gobierno bajo el número **246/2020** y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

4. EMPLAZAMIENTO

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio señalado por la parte actora, haciéndole de su conocimiento en ese mismo acto que deberá de contestar la demanda dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** ante este juzgado, término que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente emplazado, por lo que al momento de dar contestación a la demanda deberá hacerlo refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrá como negativa de estos últimos. El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo y se le declarará en rebeldía.

Asimismo, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar y que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado a juicio, de conformidad con los artículos 136 y 228 del ordenamiento legal antes invocado.

5. MEDIDA PROVISIONAL

Como lo solicita la parte actora en su escrito inicial de demanda, tomando en consideración la urgente necesidad, pues se acredita presuntivamente el derecho de necesitar alimentos y que éstos son de orden público, por lo que de conformidad con los artículos 195 y 196 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en correlación con el artículo 313 del Código Civil para esta entidad en vigor, se decreta como pensión alimenticia provisional para sus menores hijos de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**, la cantidad que resulte de cuantificar **15 (quince) días de salario mínimo general vigente en la Entidad**, que mensualmente deberá consignar el demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, cada día a razón de **\$123.22 (ciento veintitrés pesos 22/100 moneda nacional)**, que es el importe establecido como salario mínimo por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, y que multiplicado por los días decretados que da como resultado la cantidad de **\$1,848.30 (Un Mil Ochocientos Cuarenta y ocho Pesos 30/100 M.N.)**, en la inteligencia que dicha cantidad deberá depositarla de manera mensual, ante el Departamento de Consignaciones y Pagos que corresponda, los primeros **tres días hábiles** de cada mes, y que debe cumplir a partir de que tenga conocimiento de este mandamiento. En entendido que el primer pago deberá realizarlo dentro de los nueve días siguientes a la notificación de este auto.

Se previene al demandado que de no cumplir con lo anterior, se le impondrá una multa consistente en **cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$86.88)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

En virtud de que los alimentos son de orden público y de primera necesidad, requiérase al demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**,

para que aperture un expediente en el Departamento de Consignaciones y Pagos y sea en éste en el que realice el depósito de pensión alimenticia a la ciudadana **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ**, en representación de sus menores hijos de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**, toda vez que al realizarlo en el expediente en el que se actúa, retrasa el pago de la cantidad consignada, por el trámite que se realiza para el pago del mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, se hará acreedor a una multa consistente en **cincuenta** Unidades de Medida y Actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$4,344.00 (CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**; la que resulta de multiplicar por **cincuenta** la cantidad de **(\$86.88)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

6. REQUERIMIENTO

Toda vez que el juzgador en los asuntos del orden familiar, está obligado a desahogar cualquier prueba, para la investigación de la verdad, de conformidad con los numerales 488 y 489 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia:

A) Para estar en condiciones de ordenar el trabajo social y valoración psicológica a las partes, **requiérase** a la parte actora, para que dentro del término de **cinco** días hábiles siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, y al demandado al momento de contestar la demanda, proporcionen su domicilio particular, asimismo, señalen el domicilio donde se encuentra viviendo el menor de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**

B) De igual forma, **requiérase** a las partes para que, en igual término, manifiesten bajo protesta de decir verdad, si existe otro juicio o declaración judicial donde se haya establecido la guarda y custodia y/o convivencia del menor de iniciales **C.P.J.** y **J.P.J.**

C) Asimismo, para que, en el término antes referido, manifiesten a esta autoridad **"bajo protesta de decir verdad"** a qué se dedican, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas.

Apercibidos que de no hacerlo se harán acreedores a una multa consistente en \$1,737.6 (un mil setecientos treinta y siete pesos 6/100 M.N.) que equivale a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de enero de dos mil veinte, monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización (86.88), que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos (20), es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.6$; medida que se duplicará para el caso de reincidencia, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley en cita.

7. SOLICITUD DE INFORMES

1) Tomando en cuenta que la parte actora, en su escrito inicial de demanda manifiesta que desconoce el domicilio de la parte demandada **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, siendo de domicilio ignorado, en virtud de que los terceros estarán obligados en todo tiempo a prestar auxilio a los tribunales para el esclarecimiento de los hechos controvertidos, tal y como lo disponen los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en consecuencia, para estar en condiciones de ordenar la notificación por edictos en términos del artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, **gírense** los siguientes oficios:

1) Instituto Nacional Electoral con domicilio ubicado en la calle Belisario Domínguez número 102 esquina con calle Edmundo Zetina de la Colonia Plutarco Elías Calles

2) Jefatura de Servicios Jurídicos del Instituto Mexicano del Seguro Social con domicilio en la calle Sandino número 501 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad

3) Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio en la Avenida Ruiz Cortines s/n de la Colonia Casa Blanca de esta Ciudad

4) Sistema de Agua y Saneamiento con domicilio en Paseo de la Sierra número 402 de la colonia Reforma de esta ciudad

5) Secretaría de Administración y Finanzas con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad

6) Comisión Federal de Electricidad, con domicilio ubicado en la avenida Gregorio Méndez s/n, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad

7) Titular del Centro de Mando y Comunicaciones dependiente de la Secretaría de Gobierno del Estado de Tabasco, con domicilio conocido en esta Ciudad

8) Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

9) Teléfonos de México S.A. de C.V., con domicilio en Avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Jesús García

10) Administrador Desconcentrado de Recaudación Tabasco "1", con sede en Avenida Paseo Tabasco número 1203, primer piso, Torre Empresarial, colonia Linda Vista, C.P. 86050, Villahermosa, Tabasco.

Para los efectos de que informe a esta Autoridad, dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente de que sea recibido dicho oficio, si en esa dependencia a su cargo se encuentra registrada alguna persona con el nombre de **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, con CURP PES0861112HVZRLR05,** de ser afirmativa la información señale el domicilio particular que tiene registrado en sus archivos, lo anterior, para estar en condiciones de poder continuar con el procedimiento respectivo al presente Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO** promovido por **JOHANA JERONIMO DE LA CRUZ.**

II) Toda vez que se trata de un asunto familiar que es de orden público, y que el juzgador puede allegarse de pruebas, aunque las partes no lo pidan, para esclarecer los hechos sujetos a prueba, a fin de calificar el derecho ejercitado, como se interpreta de los artículos 487 y 489 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, esta autoridad se allega de los siguientes medios de prueba:

a) **INFORME.** Que deberá rendir la **ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO, CON DOMICILIO UBICADO EN LA AVENIDA PASEO TABASCO NÚM. 1203, COLONIA LINDAVISTA, C.P. 86050 VILLAHERMOSA, TABASCO,** por lo que gírese atento oficio a dicho administrador, por tratarse de un asunto relacionado con alimentos, para que cumpla u ordene a quien corresponda proporcione noticia a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informando a esta autoridad si en los registros de esa dependencia aparece dado de alta el demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME,** como contribuyente, y en caso de ser afirmativo deberá indicar con que calidad está dado de alta, la actividad a la que se dedica, profesión, ingresos y egresos que haya reportado durante los últimos cinco años de ejercicio de la actividad a que se dedica, contados retroactivamente a partir de la fecha en que se rinda la información que solicita.

b) **INFORME.** Que se solicite al **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL** a través de quien legalmente la represente, con domicilio en av. Cesar A. Sandino número 102, colonia Primero de Mayo de esta ciudad, para que dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado, si en los registros de esa dependencia aparece el demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME,** dado de alta como trabajador o patrón y en caso de resultar afirmativo cualquiera de los anteriores, deberá indicarse con toda precisión la calidad, domicilio, ingresos, número de trabajadores que estén dados de alta en caso de ser él el patrón y demás datos que contribuyan a resolver el juicio que nos ocupa.

c) **INFORME.** Que deberá rendir la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**, para que en el ámbito de sus facultades y competencias dentro del término de **DIEZ HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la recepción del oficio, informe a esta autoridad si en esa dependencia a su digno cargo, se encuentra registrado con algún bien inmueble propiedad del demandado **CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME**, y en caso de ser afirmativo deberá informar, los tipos de bienes que tenga el demandado a su nombre, detallando todos y cada uno de los bienes que se localicen en su base de datos; apercibiendo a quien omita desahogar la noticia requerida con base en los lineamientos fijados anteriormente.

8. SE RESERVA EMPLAZAMIENTO.

Visto lo señalado en el numeral que antecede, se reserva de llevar a efecto el emplazamiento del demandado CRISTIAN MARTIN PEREDA SALOME, hasta en tanto obren en autos los informes ordenados.

9. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes que, dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la parte actora y nueve días hábiles concedidos a la parte demandada, que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como también deberán manifestar si son migrantes o si padecen de alguna discapacidad auditiva y del habla.

10. RESGUARDO DE DOCUMENTOS

Toda vez que en el presente juicio hay menores de identidad reservada, con las siglas **C.P.J.** y **J.P.J.**, y del cual se exhibe copia certificada del acta de nacimiento **00509** y **01374**, guárdese en un sobre, para el resguardo de su identidad y unido al expediente principal, agréguese.

11. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

12. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **AVENIDA MÁRTIRES DE RÍO BLANCO, NÚMERO 1102, COLONIA INDECO, DO**

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace en favor del licenciado **CRUZ MANUEL JERONIMO ALEJO**, dígasele que no ha lugar acordar favorable lo peticionado, toda vez que de la revisión minuciosa que se hace en el libro de Registro de Cédulas profesionales que se lleva en este juzgado se advierte que los mencionados profesionistas, no tienen registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, por lo que para que surta sus efectos tal designación los multicitados profesionistas deberán en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, por lo que únicamente se le tiene como autorizada para recibir citas y notificaciones, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

13. CONCILIACIÓN

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer

debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

14. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

15. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

16. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende

está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**, dado que **NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO**.

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dadiva o alimento para tales efectos**.

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES, SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO**, a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.





No.- 4342

JUICIO ORDINARIO CIVIL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

RAFAEL FRANCISCO SALGADO PÉREZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **00673/2019**, relativo al juicio **ordinario civil**, promovido por **Juan Walberto Chavarria Menjivar, Hugo Arturo Ulin Rosique, Ernesto Pérez Juárez y Consuelo Patricia Bautista Cortáza**, en contra de **Rafael Francisco Salgado Pérez, Edoardo Antonio y Loretta de Apellidos Vera Pérez**, con fechas treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco y uno de octubre de dos mil veintiuno, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al demandado **Rafael Francisco Salgado Pérez**, a través de su apoderado legal **Guillermo Cruz Jiménez**, personalidad que justifica con original de la escritura pública número 47,075 pasada ante la fe del Notario Público número 2 de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, con su escrito de cuenta y anexo consistente en la escritura pública antes citada y un traslado, dando contestación a la demanda instaurada en su contra, pero lo hace de forma extemporánea por las consideraciones siguientes:

Segundo. Según cómputo secretarial que antecede se tiene al signante contestando la demanda fuera de termino, en virtud que en el auto que ordeno el emplazamiento por edictos de fecha ocho de mayo de dos mil veinticinco, quedo establecido que el termino empezaría a computarse al día siguiente a que venciera el plazo concedido para correr el traslado; por ello, dicho termino empezó a correr el diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco y venció el uno de octubre de la misma anualidad, motivo por el cual se agrega sin efectos la referida contestación extemporánea.

Tercero. Ahora, es de precisar que en la diligencia de entrega de traslado de dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco, la fedataria judicial al momento de certificar los documentos con los que le corrió traslado a la parte demandada asentó los documentos siguientes: copias del escrito inicial de demanda, con los anexos siguientes escrito inicial de negativa de uso de suelo manchado, un certificado de libertad o existencia de gravámenes, copia certificada de escritura pública número 13,494, un estado de cuenta original manchado, un plano original, cuatro copias simples de credencial de elector y un traslado, debidamente cotejados con sus originales, pero de la revisión a los documentos que adjunto la parte actora a la demanda, se advierte que no le corrió traslado con las copias de la escritura pública número 8,352, de ahí que se vulnero el derecho de audiencia y de defensa del demandado, toda vez que el Código de Procedimientos del Estado, establece como formalidad del emplazamiento que el actuario debe entregar copias simples de la demanda y documentos anexos debidamente cotejados con sus originales, con la finalidad que el demandado pueda obtener con fidelidad todos los documentos con los que se le está requiriendo una prestación y tener la oportunidad de controvertir dicho requerimiento, por lo que al no haber entregado completo es causa de nulidad de la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial consultable con el registro digital 2017535, de la décima época al rubro y texto siguiente **"EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA"**¹.

Cuarto. Además de la revisión exhaustiva practicada a los autos que integran el expediente en que se actúa, se advierte que las publicaciones fueron ordenadas en el punto segundo del auto de ocho de mayo de dos mil veinticinco, debieron haberse publicado por tres veces de tres en tres en tres días, es decir que entre una publicación y otra deben mediar dos días hábiles, circunstancia que no se cumplió, dado las publicaciones en el diario local (Avance Tabasco Informa), fueron publicadas en martes diez de junio de dos mil veinticinco, la segunda en viernes trece del mismo mes y año, pero la última fue publicada el lunes dieciséis

¹ **EMPLAZAMIENTO. LA OMISIÓN DEL ACTUARIO DE CERTIFICAR LA ENTREGA DE LAS COPIAS DE TRASLADO DE LA DEMANDA DEBIDAMENTE SELLADAS Y COTEJADAS CON SU ORIGINAL, OCASIONA LA ILEGALIDAD DE DICHA DILIGENCIA.**

El emplazamiento es el acto procedimental por el cual las autoridades jurisdiccionales cumplen en un proceso o, en un procedimiento seguido en forma de juicio, con los derechos de audiencia y al debido proceso reconocidos en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de ahí que todos los requisitos y formalidades establecidos en la legislación para su realización deben acatarse en su literalidad, porque son de aplicación estricta, a fin de cumplir con el mandato constitucional de impartir justicia conforme a las leyes del procedimiento, de acuerdo con el contenido del derecho a la tutela judicial efectiva reconocido en el artículo 17 de la Constitución Federal. Es así que, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento entregar copias simples del traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original, ello constituye una formalidad esencial para la validez, por lo que el actuario judicial debe certificar que así se ha realizado, a fin de no violar los derechos de audiencia y de defensa, de legalidad y de certeza jurídica, así como a recibir impartición de justicia en los términos y plazos que fijan las leyes. En consecuencia, la omisión del actuario de certificar la entrega de copias de traslado de la demanda debidamente selladas y cotejadas con su original ocasiona la ilegalidad del emplazamiento, porque la entrega de copias simples carentes de estos requisitos, no cumple a cabalidad la formalidad establecida para el emplazamiento, al no permitir que se conozcan con fidelidad los términos, las pretensiones y los hechos en que se basa la demanda.

Contradicción de tesis 118/2017. Entre las sustentadas por el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Décimo Segundo Circuito y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. 7 de marzo de 2018. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanidad de cinco votos en cuanto al fondo, de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.

de junio de dos mil veinticinco, por lo que entre el días viernes y lunes no median los dos días hábiles que quedaron establecidos, pues son días inhábiles (sábado y domingo), en consecuencia, de conformidad con los artículos 114 y 241 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, tomando en cuenta que las publicaciones no fueron efectuadas en los términos que fueron ordenadas en el auto de ocho de mayo de dos mil veinticinco, se ordena regularizar el procedimiento.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena emplazar a juicio a la persona demandada Rafael Francisco Salgado Pérez, por medio de edictos**, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha uno de octubre de dos mil diecinueve y el presente proveído.

Haciéndole saber a la persona demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos), con las copias de la demanda que debidamente cotejadas y selladas notifiqúese, córrase traslado y emplácese a juicio al demandado, y hágasele del conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestada la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se le concede para dar contestación a la demanda señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles para que se practique la publicación de los edictos.

Notifíquese **personalmente a la parte actora y por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Aida María Morales Pérez**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, por y ante el secretario judicial de acuerdos licenciado **Jorge Manuel Escayola Lazo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...."

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentados los ciudadanos **JUAN WALBERTO CHAVARRIA MENJIVAR, HUGO ARTURO ULIN ROSIQUE, ERNESTO PEREZ JUAREZ Y CONSUELO PATRICIA BAUTISTA CORTAZA**, con su escrito de cuenta, y anexos que acompañan consistentes en: (1) escrito original de negativa de uso de suelo manchado, (1) certificado de libertad o existencia de gravámenes, (1) copia certificada de escritura número 13,494, (1) un estado de cuenta original manchado, (1) un plano original, (4) copias simples de credenciales de elector, (3) traslados, con los cuales viene a promover **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN**, en contra de **RAFAEL FRANCISCO SALGADO PEREZ, EDOARDO ANTONIO Y LORETTA DE APELLIDOS VERA PEREZ**, quienes tienen su domicilio para ser emplazados a juicio en: **el primero en la Calle Aurelio Sosa torres número 36, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco, los dos segundos en la Calle Ruiz Cortinez número 28, Colonia Centro, de H. Cárdenas, Tabasco, y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO**, con domicilio para ser emplazado a juicio en la Calle Sánchez entre las calles de Abraham Bandala y Reyes Hernández, Colonia Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, reclamando las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2. Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 882, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 924, 933, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 949, y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor en el Estado, así como los numerales 16, 24, 203, 204, 205, 211 al 213 y 214, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3. Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifiqúese, córrase traslado y emplácese a la parte demandada en los **domicilios señalados** por la parte actora, para que dentro del término de **NUEVE** días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar.

Asimismo requiérase a los demandados para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

²NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abrii de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

En cuanto a la medida de conservación que solicitan los promoventes, se admite la misma y se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, para que se abstenga de autorizar cualquier cambio de traslado de dominio sobre el predio en litigio, debiéndose adjuntar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda que se provee.

5.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocurso en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

6.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

Se tiene al promovente señalando domicilio para oír y recibir citas, notificaciones, en la calle Aurelio Sosa Torres número 29, Colonia Centro, código postal 86500, de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los ciudadanos licenciados MARIO ALBERTO PÉREZ SALAZAR Y SALAZAR y YESSICA SALOMÓN LARA, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

7.- Designación de Abogado Patrono

Se tiene a la actora designando como su abogado patrono a la licenciada **Mario Alberto Pérez Salazar y Salazar** personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en el libro de registro de cédulas que se lleva en este juzgado, en términos de los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

8.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

9. Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de "**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**", que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **ERNESTO ZETINA GOVEA**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretario Judicial Licenciada **LORENA DEL CARMEN ACOSTA LARA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS TREINTA DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO





No.- 4343

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO
DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **141/2025**, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **PABLO JESUS CARRILLO ANGULO Y MARIA USCANGA CARRILLO**; en catorce de febrero de dos mil veinticinco, se dictó un auto que en lo conducente dice:

“...AUTO DE INICIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a PABLO JESUS CARRILLO ANGULO, por su propio derecho y MARIANA USCANGA CARRILLO, en su carácter de albacea definitivo de los bienes de la extinta GUADALUPE CARRILLO AANGULO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) junta de herederos y nombramiento de albacea, copia certificada, (1) notificación catastral original, (1) oficio original, (1) plano copia simple, (1) certificado de persona alguna, (1) plano copia simple, (1) escritura pública original, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rustico ubicado EN LA CALLE LIENZO CHARRO INTERIOR SIN NUMERO EJIDO PUERTO CEIBA SECCION MONTAÑITA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, se dividió en dos fracciones por un callejón de acceso que se hizo quedando el predio de la siguiente manera PREDIO A=0-36-63.12 HA) Es decir o igual a 3,295.81 metros cuadrados Y (PREDIO B=0-05-49.65 HA), Es decir o igual a 400.79 metros cuadrados con un total de (0-42-12.77 HA), o una superficie total en metros cuadrados de 3,696.6 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias PREDIO A: AL NORTE: 44.10 mts con minerva Santos de Tejeda, AL NORESTE:12.40 y 16.00 ms, con asunción Angulo Flores: AL OESTE :55.60 mts. Con Yolanda del Carmen carrillo Angulo, al SUR 60.38 Y 16.60 metros con Guadalupe Carrillo Uscanga, AL ESTE :22.50 mts con Matías Melgoza Ponce, entre dicho predio esta dividido y se ubica 11.00 mts y 24.00 mts, de la calle de acceso de 6.00 mts de ancho, con minerva Santos de Tejeda, continuando con las siguientes medidas predio B AL NORTE.-16.88 mts con asunción Angulo Flores; AL OESTE 33.00 mts con calle de acceso de 6 mts de ancho, al NORESTE 32.65 con propiedad de Minerva Santos de Tejeda y AL SUR 16.70 mts con Homero Fernández González, según plano que se anexa,

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714, 755 fracción II y III del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

CUARTO. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO"

QUINTO. Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento, ubicado EN LA CALLE LIENZO CHARRO INTERIOR SIN NUMERO EJIDO PUERTO CEIBA SECCION MONTAÑITA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO,

se dividió en dos fracciones por un callejón de acceso que se hizo quedando el predio de la siguiente manera PREDIO A=0-36-63.12 HA) Es decir o igual a 3,295.81 metros cuadrados Y (PREDIO B=0-05-49.65 HA), Es decir o igual a 400.79 metros cuadrados con un total de (0-42-12.77 HA), o una superficie total en metros cuadrados de 3, 696.6 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias PREDIO A: AL NORTE: 44.10 mts con Minerva Santos de Tejeda, AL NORESTE: 12.40 y 16.00 ms, con Asunción Angulo Flores: AL OESTE :55.60 mts. Con Yolanda del Carmen Carrillo Angulo, al SUR 60.38 Y 16.60 metros con Guadalupe Carrillo Uscanga, AL ESTE :22.50 mts con Matías Melgoza Ponce, entre dicho predio está dividido y se ubica 11.00 mts y 24.00 mts, de la calle de acceso de 6.00 mts de ancho, con Minerva Santos de Tejeda, continuando con las siguientes medidas predio B AL NORTE.-16.88 mts con Asunción Angulo Flores; AL OESTE 33.00 mts con calle de acceso de 6 mts de ancho, al NORESTE 32.65 con propiedad de Minerva Santos de Tejeda y AL SUR 16.70 mts con Homero Fernández González.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas; H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

SEPTIMO. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Notifíquese a los colindantes del predio motivo de este procedimiento los ciudadanos Minerva Santos de Tejeda, Yolanda del Carmen Carrillo Angulo, Asunción Angulo Flores, Guadalupe Carrillo Uscanga, Matias Mengoza Ponce, Homero Fernández González, quienes tiene su domicilio ubicado en la EN LA CALLE LIENZO CHARRO INTERIOR SIN NUMERO EJIDO PUERTO CEIBA SECCION MONTAÑITA, DEL MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con domicilio justo en las colindancias señaladas por el promovente, requerirlos para que en plazo de tres hábiles después de que surta efecto su notificación señalen domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para efectos de recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo concedido se les tendrán como domicilio para citas y notificaciones las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, donde surtirán efectos las subsecuentes, aun las de carácter personal.

DECIMO PRIMERO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir toda clase citas, notificaciones y documentos el ubicado en la calle Buenos Aire, numero 110 sur, colonia Centro, de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, con número de teléfono celular 9334060001, autorizando para oír las y recibirlas en su nombre y representación a los licenciados VICTOR JESUS SEVILLA CASTILLO, VICTOR JESUS SEVILLA PEREZ, RAMON CANCINO CASTELLANOS y JESSICA DEL CARMEN GARCIA GARCIA y los P.D. GRECIA ACOSTA DE LA CRUZ, SANDRA ITZEL ROMERO VALENZUELA, JENNIFER DOMINGUEZ MARQUEZ y JOSEJESUS AVALOS GARCIA, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso, designando como abogado patronos a los cuatro primeros de los mencionados, por lo que, estando registradas sus cédulas profesionales en este juzgado, se le reconoce dicha personalidad, de conformidad con los artículos 84 y 85 del código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO DOCTOR ORBELIN RAMIREZ JUAREZ, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS CATORCE DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LICDA. CLAUDIA ISELA VINAGRE VAZQUEZ.





No.- 4344

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTO

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE, ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, SE TRAMITA EL EXPEDIENTE **0526/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, PROMOVIDO POR **DIOSEL GARCÍA SUAREZ**, CON FECHA UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presente a **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en; minuta de manifestación de derechos de posesión de medidas y colindancias de cuatro de septiembre de dos mil veinte, copia simple de manifestación catastral de veintiocho de noviembre de dos mil once, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, dos copias simples de notificación catastral de veintiocho de noviembre de dos mil once, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, copia simple de constancia de posesión de treinta de septiembre de dos mil once, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, certificado de persona alguna de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, constancia negativa de siete de diciembre de dos mil veintitrés, a nombre de **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, plano respecto de un predio rustico localizado en via fluvial laguna "LANDERO", ranchería Boca Grande, segunda sección de Centla, Tabasco, y seis traslados; promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión del predio rustico, ubicado en la ranchería Boca Grande, segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **3,367,601.23 cm2 (tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos un metro con veintitrés centímetros cuadrados)**, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con 1,026.21 metros actualmente con **DIOSEL GARCIA SUAREZ**.
- Al Sur: 1046.56 metros actualmente con la "Laguna Landero", y camino que conduce a las parcelas del Ejido Bitzal, Centla, Tabasco.
- Al este: 4798.20 metros en 17 medidas quebradas con la Laguna Landero.
- Al Oeste: 4663.33 metros actualmente con **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ** y **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría De Rentas; Dirección De Tránsito Y Vialidad Municipal; Juzgado Segundo Civil De Primera Instancia, Dirección De Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 Del Registro Civil; Así Como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevará a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial;** haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes;

- Norte: **DIOSEL GARCIA SUAREZ.**
- Sur: La **"LAGUNA LANDERO"** y las **PARCELAS DEL EJIDO BITZAL.**
- Este: La **"LAGUNA LANDERO".**
- Oeste: **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ, y SANTIAGO MAY DOMINGUEZ.**

Del predio motivo de estas diligencias, haciéndoles saber la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndole **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercebidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

- Norte: **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, ranchería Boca Grande, segunda sección del municipio de Centla, Tabasco.
- Sur: La **"LAGUNA LANDERO"**, a través de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, (CONAGUA), ubicada en avenida Paseo Tabasco número 907, casi esquina con avenida Gregorio Méndez, de la colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y las **PARCELAS DEL EJIDO BITZAL**, de Centla, Tabasco, mediante la **DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, localizada en la calle Aldama y Benito Juárez, colonia Centro de Frontera, Centla, Tabasco.

- Este: La “**LAGUNA LANDERO**”, a través de la **COMISION NACIONAL DEL AGUA**, (CONAGUA), ubicada en avenida Paseo Tabasco número 907, casi esquina con avenida Gregorio Méndez, de la colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- Oeste: **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ**, con domicilio localizada en calle Tulipanes, manzana 2, lote 13, de la colonia Nueva Frontera, Centla, Tabasco, y **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**, con domicilio en la calle Benito Juárez (principal), del Poblado Simón Sarlat, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, y a la **COMISION NACIONAL DEL AGUA, (CONAGUA)**, ubicada en avenida Paseo Tabasco número 907, casi esquina con avenida Gregorio Méndez, de la colonia Gil y Sáenz, de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **DIOSEL GARCIA SUAREZ**, a fin que, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerírseles** para que señalen domicilio y autoricen persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, y a la **COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, (CONAGUA)**, se encuentran fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **GÍRESE EXHORTO AL JUEZ CIVIL EN TURNO DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dichas instituciones, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTLA, TABASCO**, para que, dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio rustico, ubicado en la ranchería Boca Grande, segunda sección del municipio de Centla, Tabasco, constante actualmente de una superficie total **3,367,601.23 cm2 (tres millones trescientos sesenta y siete mil seiscientos un metro con veintitrés centímetros cuadrados)**, **pertenece o no al fundo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte: con 1,026.21 metros actualmente con **DIOSEL GARCIA SUAREZ**.
- Al Sur: 1046.56 metros actualmente con “**LAGUNA LANDERO**”, y **PARCELAS DEL EJIDO BITZAL**, Centla, Tabasco.
- Al este: 4798.20 metros en 17 medidas quebradas con “**LAGUNA LANDERO**”.
- Al Oeste: 4663.33 metros actualmente con **MARTHA DE LA CRUZ DOMINGUEZ** y **SANTIAGO MAY DOMINGUEZ**.

De igual forma, **requiéraseles** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando para oír, recibir, citas y notificaciones a través del número telefónico **9933942616**, vía WhatsApp, lo que se le admite de conformidad con el arábigo 131 fracción VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, debiendo la actuario

judicial adscrita hacer constar esta circunstancia, autorizando para tales efectos a los licenciados **JUAN TORRES MENDEZ**, designándolo como su Abogado patrono, personalidad que se le reconoce, toda vez que cuenta debidamente inscrita su cedula profesional en los libros de registro que se lleva en este Juzgado para tales efectos, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138, del Código Procesal antes mencionado.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **CHRISTELL PEREZ HERNÁNDEZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA **IRLANDA PERALTA LAZO**, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE...”.

LO ANTERIOR, PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL TREINTA DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN FRONTERA, CENTLA, TABASCO, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVENGA, DENTRO DEL TÉRMINO DE **QUINCE DÍAS HÁBILES**, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA.



ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO
CIVIL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.

Exp. 526/2025

Edicto

Elaboro: Lic. ach.*



No.- 4345

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMÉX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00612/2024**, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR **ROBERTO FELIX CAMBRANO Y JUAN ANTONIO SARAO HERNANDEZ**, CON FECHA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO. 00612/2024

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Roberto Félix Cambrano y Juan Antonio Sarao Hernández**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) contrato de compraventa, (01) plano original, (01) oficio número ACMD/SC/226/2024, (01) Cedula Catastral, (01) oficio SG/DGRPPYC/362/2024, (01) Certificado de personal alguna, (01) Certificado Notarial 5834 y (02) traslado, con los que viene a promover la **Vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio**, respecto a un Predio Urbano ubicado entre la calles 5 de mayo de la Villa Benito Juárez perteneciente a este municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 1046.84 m2, el cual se localiza con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al Noreste:** En 2 Medidas **21.70** metros con Calle 5 de Mayo y 40.40 mts con **José Lourdes Felix Hernández y Miguel Félix Hernández**.
- **Al Sur,** **29.15** metros con calle circunvalación Sur.
- **Al Oeste:** **41.75** metros con **Irma Pascual Gordillo y Adolfo Alexander Arias Jerónimo**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3: Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad y Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Alina Sánchez Ramírez, CARlos González Morales y Adalberto Gerónimo Feria.**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Civil de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señalan los promoventes **Roberto Félix Cambrano y Juan Antonio Sarao Hernández**, para recibir citas y notificaciones los tableros de este Juzgado Civil de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, o al Celular o al celular 9364046192 y autoriza para oír y recibir citas y notificaciones a las Licenciadas **Aurora Cornelio Félix, Kristell Anahí Ramírez Cornelio**, a quien nombra como su abogado patrono a la primera de las mencionadas lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 131 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes: Francisco Muñoz Ocaña y Rafael Rivera Lara, con domicilio en la Calle Circunvalación Sur y Calle 5 de mayo de la Villa Benito Juárez perteneciente al municipio de Macuspana, Tabasco, **Al Noreste:** En 2 Medidas **21.70** metros con Calle 5 de Mayo y 40.40 mts con **José Lourdes Félix Hernández y Miguel Félix Hernández.** **Al Sur, 29.15** metros con calle circunvalación Sur. **Al Oeste: 41.75 metros con Irma Pascual Gordillo y Adolfo Alexander Arias Jerónimo.**

10. Oficio al Presidente Municipal,

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio **Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el predio urbano, **Al Noreste:** En 2 Medidas **21.70** metros con Calle 5 de Mayo y 40.40 mts con **José Lourdes Félix Hernández y Miguel Félix Hernández.** **Al Sur, 29.15** metros con calle circunvalación Sur. **Al Oeste: 41.75 metros con Irma Pascual Gordillo y Adolfo Alexander Arias Jerónimo, pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace

saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

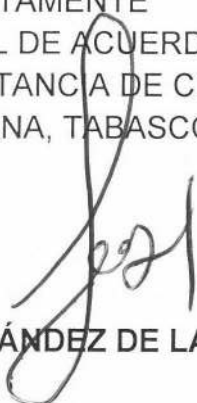
Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: “...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ...”

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el encargado del despacho por ministerio de Ley el licenciado **Levi Hernández de la Cruz**, asistida de la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX,
MACUSPANA, TABASCO.


LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.

JCCF

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex,
Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720 Tel. (01993) 3582000
Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 4346

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO**

EDICTOS

**CC: DANIELA EUGENIA MARTINEZ BRAVO Y JOSE
BIENVENIDO ULIN RUIZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **718/2025** relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, a bienes del extinto **JUAN MIGUEL ULIN ROMAN**, promovido por la ciudadana **HERMILA ROMAN DE LA CRUZ**, en diecisiete de octubre del dos mil veinticinco, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...RAZÓN SECRETARIAL. En diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexo signado por el **HERMILA ROMAN DE LA CRUZ**, recibido en la oficialía de partes interna de este juzgado, en nueve de septiembre del presente año. Conste.

AUTO DE INICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; DIECISIETE DE OCTUBRE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto. El contenido de la cuenta secretarial y, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente a **LETICIA NOVEROLA PARALIZABAL**, abogada patrono de la denunciante de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y dentro del término legalmente concedido, como se advierte del cómputo secretarial que antecede, con el que da cumplimiento a la prevención ordenada en el punto segundo del auto de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco, mediante el cual exhibe los documentos que a continuación se detalla:

(1) Acta de defunción número 02415, en original, a nombre del extinto JUAN MIGUEL ULIN ROMAN.

En consecuencia, dese entrada a la denuncia de la presente sucesión en los términos siguientes:

SE DA ENTRADA A LA DENUNCIA

Por presente la ciudadana **HERMILA ROMAN DE LA CRUZ**, con su escrito inicial de denuncia y documentos anexos consistentes en:

- (1) Acta de defunción número 02415, en original**
- (1) Acta de matrimonio número 00008, en original,**
- (2) Actas de nacimiento número 181 y 1876, la 1ra. En copia simple y la 2da. En original.**
- (1) Credencial de elector en copia simple,**
- (1) Certificado parcelario número 000000004964 en original y copia simple que acompaña y,**
- (1) Traslado en copia simple.**

Con los que promueven **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del extinto **JUAN MIGUEL ULÍN ROMÁN**, quien falleció el **siete de diciembre de dos mil diecinueve**, a consecuencia de: **PARTE I. A). TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SIMPLE, B). CONTUSIÓN PROFUNDA, TORACOABDOMINAL, C). LESIÓN DE CONTENIDO**, teniendo como último domicilio el ubicado en la **Calle Ejercito Mexicano número 106, de la Colonia Atasta de Serra, Código Postal 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

FUNDAMENTACIÓN

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 1662, 1724, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 79, 82, 616 fracción II, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 624, 639, 640, 641, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

SE ORDENAN INFORMES

TERCERO. Con fundamento en el artículo 640 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio** y a la **Directora del Archivo General de Notarías**, para que informe si en esa dependencia a su cargo se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por el extinto **JUAN MIGUEL ULÍN ROMÁN**, quien falleció el **siete de diciembre de dos mil diecinueve**, a consecuencia de: PARTE I. **A). TRAUMATISMO CRANEOENCEFALICO SIMPLE, B). CONTUSIÓN PROFUNDA, TORACOABDOMINAL, C). LESIÓN DE CONTENIDO**, teniendo como último domicilio el ubicado en la **Calle Ejército Mexicano número 106, de la Colonia Atasta de Serra, Código Postal 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.**

Haciéndole saber a los denunciante que la búsqueda y expedición del informe será previo pago de los derechos correspondientes, a costa del interesado, conforme a las disposiciones contenidas en los artículos 21, 54, 73, 74 y 75 de la Ley de Hacienda del estado de Tabasco; 57 fracciones V y VI del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de Tabasco y 24 fracción XV del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

De igual forma se solicita busquen la información peticionada en la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), a la cual tienen acceso y se rinda el informe al respecto.

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS

CUARTO. Como lo manifiesta la denunciante, quien bajo protesta de decir verdad, dice desconocer los domicilios de la ciudadana **DANIELA EUGENIA MARTÍNEZ BRAVO**, así como del progenitor de su extinto hijo, **ciudadano JOSÉ BIENVENIDO ULÍN RUÍZ**, son de domicilio ignorado, en consecuencia con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **hágase saber la radicación de la presente sucesión por medio de edictos** que deberán publicarse **(1) una sola vez** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa que pueden ser (**Tabasco Hoy, Diario Presente, Avance Tabasco o Novedades de Tabasco**), haciéndoles saber a dichos terceros llamados a juicio, que tienen un término de **CUARENTA DÍAS** para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazados a juicio, mismo que empezará a contar a partir de la última publicación, asimismo se hace de su conocimiento que deberán dar contestación a la denuncia de la presente sucesión, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y acrediten con documento idóneo su entroncamiento con el extinto **JUAN MIGUEL ULÍN ROMÁN**, así también deberán señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, **apercibido que de no hacerlo** le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SE RESERVA DE SEÑALAR FECHA

QUINTO. Se reserva de señalar fecha para la junta prevista por el artículo 640 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hasta en tanto los terceros llamados a juicio, sean notificados de la radicación de la presente sucesión.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONAS AUTORIZADAS

SEXTO. Téngase a los denunciantes, señalando como domicilio para oír recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en la Calle Ignacio Gutiérrez número 110, de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos y nombrando como abogada patrono a favor de la **licenciada LETICIA NOVEROLA PARALIZABAL**, quien ejerce con la cédula profesional 2762382, personalidad que se reconoce para los efectos legales que corresponda, toda vez que la citada profesionista, tiene debidamente inscrita su respectiva cédula en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil en vigor.

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

INNOVACIONES TECNOLÓGICAS

OCTAVO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.¹

MEDIOS ELECTRÓNICOS

NOVENO. Con la finalidad de respetar las recomendaciones de la organización mundial de la salud por sus siglas OMS, de preservar el derecho humano a la salud de los justiciables, a raíz de la pandemia originada por el virus SARS-CoV2 (covid19), en concordancia con los artículos

¹ "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3°C.725 C. Página: 2847..."

4,5,6,7,8,9,13,14,15,16 y 17 del Protocolo de actuación para el desahogo de audiencias en materia civil, familiar y mercantiles, a través de los medios tecnológicos, dictado en el acuerdo general 06/2020 para la transición gradual hacia la nueva normalidad y emisión: este Juzgador determina que siguiendo los lineamientos establecidos, **es menester requerir a todas las partes intervinientes en el presente juicio; para que proporcionen correo electrónico y número telefónico**, con la finalidad que por estos medios le sean notificados los acuerdos dictados por esta autoridad, lo anterior con fundamento en el artículo 131 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Se ordena guardar en la caja de seguridad de este juzgado, **(1) certificado parcelario número 000000004964 en original**, quedando copias simple del mismo en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO; POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **NORMA ALICIA ZAPATA HERNÁNDEZ**, QUIEN AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE....".

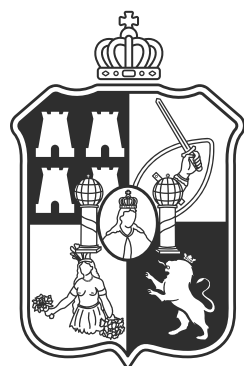
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **UNA SOLA VEZ**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EN EL PERIODICO OFICIAL Y EN ESTE JUZGADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A TRES DÍA DEL MES DE FEBRER DEL DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


SECRETARIO JUDICIAL

EDI ANTONIO ZAPATA SANCHEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 4244	NOTARÍA PÚBLICA UNO. SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALEJO OSORIO BOLAINA Y/O ALEJANDRO OSORIO BOLAINA. CUNDUACÁN, TABASCO.....	2
No.- 4246	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 62/2021.....	3
No.- 4266	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 445/2024.....	7
No.- 4267	JUICIO ESPECIAL DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 162/2011.....	14
No.- 4268	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 427/2022.....	21
No.- 4269	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 026/2023.....	24
No.- 4295	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 304/2024.....	26
No.- 4296	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 146/2023.....	31
No.- 4298	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/20124.....	35
No.- 4299	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM EXP. 274/2025.....	38
No.- 4300	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00914/2023.....	41
No.- 4301	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN E INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 80/2025.....	43
No.- 4340	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 00685/2025.....	50
No.- 4341	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 246/2020.....	55
No.- 4342	JUICIO ORD. CIVIL EXP. 00673/2019.....	64
No.- 4343	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 141/2025.....	67
No.- 4344	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 0526/2025.....	72
No.- 4345	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00612/2024.....	76
No.- 4346	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO XP. 718/2025.....	81
	INDICE.....	85



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: uZSgEetN7cfx/+lhWDYSeS0FrIceZpDbiAKPI4o9w4vKS7qePQ5PTIQg7vLFAJdJCtt2MxWIEY3I
0hnT7gLomV+iWDF8gInpykrqlyHgelmtcq5iRNLWYqwsb5Dt/rJnSOKHL9Ygcyjpt+P4T5BodqFUZnU+ZMNgIKXzD7
D6VDAFPmmNzmhDqrVujwBRR0zEHbwes/vlyoQIDNc2ADCQIXoygSC+wMv5ILQJTtix8/tA6LhYT3+kz/VJcNUCg
utxHtp5nR82wWseZdaG6IPZhT7RNPkIFc9u4VsOA+SIUsZegksxaXFUS3WUn0/nPCsk0Tk+3PPXHiSibkoZmAjN
yg==